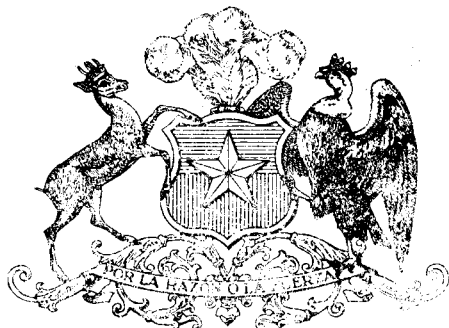


REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA ORDINARIA

Sesión 68^a, en lunes 10 de septiembre de 1956

(Ordinaria de 15.15 a 16.14 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

SECRETARIOS, LOS SEÑORES GOYCOOLEA CORTES Y CAÑAS

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- | | |
|---|------|
| 1.—Se califica la urgencia de un proyecto de ley | 4390 |
| 2.—Se pone en discusión el proyecto que establece una legislación penal especial para aquellos que falsifiquen o adulteren productos alimenticios o medicinales, y es aprobado en general | 4390 |

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- | | |
|---|------|
| 1/5.—Mensajes con los que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes proyectos de ley: | |
| El que crea la Comisión Nacional de Energía Atómica | 4350 |
| El que autoriza a la Municipalidad de Alhué para donar un terreno al Fisco con el objeto de que sea destinado a la construcción de un cuartel para el Cuerpo de Carabineros | 4356 |
| El que autoriza a la Municipalidad de El Monte para que continúe percibiendo la contribución adicional establecida en la ley N° 10.034 | 4357 |
| El que crea la comuna-subdelegación de San Rafael | 4357 |
| El que aclara lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 12.006, en lo que se relaciona con el personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado | 4359 |
| 6.—Oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores con el que acompaña un documento relativo a la designación de postulantes al "Premio Nobel de la Paz" que se otorgará en diciembre del año en curso | 4359 |
| 7.—Oficio del señor Ministro de Hacienda con que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Hernández, acerca de la la construcción de un edificio para las oficinas del Banco del Estado en la ciudad de Puerto Natales | 4360 |
| 8/9.—Oficios del señor Ministro de Educación Pública con los que da respuesta a los que se le enviaron acerca de las siguientes materias | |
| Construcción de un grupo escolar en Talagante | 4360 |
| Construcción de un edificio para el Liceo Coeducacional de Limalche | 4360 |
| 10/13.—Oficios del señor Ministro de Economía con los que contesta los que se le dirigieron acerca de los siguientes asuntos: | |
| Abastecimiento de combustibles en la provincia de Magallanes | 4361 |
| Extensión de redes eléctricas hasta la comuna de Navidad . . . | 4361 |
| Tarifas especiales para el transporte de maderas | 4362 |
| Instalación de una industria química pesada en el país | 4363 |
| 14/16.—Oficios del señor Ministro de Obras Públicas con los que da respuesta a los que se le enviaron respecto de las materias que se señalan: | |
| Habilitación para el tránsito carretero del túnel "La Grupa", en el ferrocarril de Cabildo a Petorca | 4364 |
| Terminación de las obras que se realizan en el camino de Cura- | |

	Pág.
co de Vélez y construcción de una huella de Santa Bárbara a Chaitén	4364
Trazado definitivo del camino de Mallarauco a El Monte	4364
17/19.—Oficios del señor Ministro del Trabajo con los que contesta los que se le remitieron acerca de las materias que se indican:	
Antecedentes relacionados con el conflicto del trabajo existente en las oficinas salitreras de la zona norte	4365
Reducción de faenas y despidos colectivos en algunas industrias de la provincia de Concepción	4365
Creación de una sucursal de la Caja de Crédito Popular en la comuna de Quilpué	4365
20.—Oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización con el que da respuesta al que se le envió en nombre del Comité Parlamentario Liberal, acerca de si existen antecedentes que permitan comprobar que el Diputado señor Huerta Moya haya tenido algún problema relacionado con ese Ministerio	4365
21.—Oficio del señor Ministro de Justicia con el que da respuesta al que se le envió en nombre del señor Correa Letelier, acerca de la necesidad de disponer el envío de una Comisión Identificadora a Paillaco	4366
22.—Oficio del señor Ministro de Minería con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Flores, sobre compra de minerales de cobre por la Caja de Crédito y Fomento Minero..	4366
23/26.—Oficios del Senado con los que comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara, los siguientes proyectos de ley:	
El que libera de derechos la internación de maquinas de escribir consignadas a la Cámara de Diputados	4367
El que acuerda franquicias aduaneras a la internación de material destinado a la Municipalidad de Santiago	4367
El que modifica la ley N° 11.248, que cambió la denominación de la calle "Simón Bolívar", del cerro "Esperanza", de Valparaíso	4367
El que cambia la denominación a una calle de la comuna de San Vicente de Tagua-Tagua	4367
El que concede recursos al Instituto de Ciencias Penales	4367
El que autoriza a la Municipalidad de Retiro para transferir un predio al Fisco	4367
El que faculta a la Municipalidad de Petorca para contratar empréstitos	4368
El que acuerda los beneficios del artículo 57 de la ley N° 10.343 a los Oficiales de Carabineros en retiro, provenientes de la categoría de Suboficial de las Fuerzas Armadas o de Carabineros	4368
El que concede franquicias aduaneras a la Iglesia Parroquial de San Antonio, de Viña del Mar	4368
El que modifica la ley N° 11.598, que autorizó a la Municipalidad de Pemuco para contratar un empréstito	4368

	Pág.
El que crea el Escalafón de Constructores Civiles Universitarios en la planta permanente del personal de la Corporación de Vivienda	4368
El que concede los beneficios de la jubilación de que gozan los empleados particulares, a los operadores cinematográficos . . .	4369
El que autoriza la venta, a sus actuales ocupantes, de las casas de dos poblaciones ubicadas en La Serena	4369
El que concede reajuste de pensión a los empleados particulares jubilados el año 1954	4369
37.—Oficio del Senado con el que expresa que ha aprobado la modificación introducida por la Cámara al proyecto que dispone que la Corporación de la Vivienda pagará las expropiaciones que sean necesarias para dar cumplimiento al plano regulador de la ciudad de Chillán	4369
38/44.—Oficios del Senado con los que devuelve aprobados, con modificaciones, los siguientes proyectos de ley:	
El que autoriza a la Municipalidad de San Bernardo para contratar empréstitos	4370
El que concede la misma autorización a la Municipalidad de Longaví	4370
El que faculta a la Municipalidad de Santa María para contratar empréstitos	4370
El que reemplaza el artículo 10 del D. F. L. N° 292, de agosto de 1953, Orgánico de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante	4371
El que autoriza a la Municipalidad de Barrancas para contratar un empréstito	4371
El que acuerda igual autorización para la Municipalidad de Romeral	4371
El que transfiere el dominio de terrenos fiscales ubicados en San Antonio, a imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas	4372
45/48.—Oficios del Senado con los que remite los siguientes proyectos de ley:	
El que denomina "Escuela Mixta Alfredo Osorio Cuéllar" a un establecimientos educacional de la comuna de Yerbas Buenas . .	4372
El que autoriza la erección de un monumento a la memoria del Director Supremo, Capitán General don Bernardo O'Higgins, en la comuna de Maipú	4372
El que modifica la ley N° 10.811, que destinó fondos para la pavimentación de caminos en la provincia de Talca	4372
El que autoriza a la Municipalidad de Valparaíso para vender un bien raíz ubicado en el "Cerro Mesilla", de esa comuna . . .	4372
49.—Oficios del Senado con los que comunica los acuerdos adoptados acerca de varios asuntos de interés particular	4373
50/52.—Informes de la Comisión de Trabajo y Legislación Social recaídos en los siguientes proyectos de ley:	
El que autoriza a la Caja Nacional de Empleados Públicos y	

	Pág.
Periodistas para conceder un préstamo especial a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso	4374
El que reconoce, a los imponentes de Cajas de Previsión, para los efectos previsionales, el tiempo servido en cargos de representación popular	4376
El que modifica la ley N° 5.181, con el objeto de conceder indemnización de desahucio a los beneficiarios de los obreros fallecidos que prestaron servicios en empresas petroleras	4378
53.—Informes de la Comisión Especial de Solicitudes recaídos en diversos asuntos de interés particular	4379
54/64.—Mociones de los señores Diputados que se indican con las que inician los proyectos de ley que se señalan:	
Los señores Acevedo, De la Presa, Osorio, Videla, Valdés Larraín y Larraín Vial, que autoriza a la Municipalidad de Melipilla para contratar empréstitos	4380
El señor Barrueto, que autoriza a la Municipalidad de Puerto Saavedra para contratar empréstitos	4382
Los señores Barra, Corbalán, Enríquez, Espina y Serrano, que autoriza a la Municipalidad de Concepción para contratar empréstitos	4382
Los señores Martones, Puentes Gómez, Oyarzún, Soto, Jerez y Durán, que autoriza a la Municipalidad de Valdivia para comprar los terrenos de propiedad de la Junta Departamental de Beneficencia de esa ciudad	4384
Los señores Ahumada y Salum, que libera de derechos la internación de tres camiones destinados a la Municipalidad de Las Condes	4385
El señor Pinto Díaz, que condona el pago de los impuestos a que están afectas las empresas o sociedades comerciales que se constituyan en conformidad a la ley N° 12.052, en lo que se refiere a la cuota mortuoria que le corresponde percibir a los herederos del asegurado del Servicio de Seguro Social	4386
El señor Rosende, que modifica el artículo 325 del Código del Trabajo, en lo que se relaciona con el horario de atención al público de las farmacias, boticas y droguerías	4386
El señor Barra, que crea una Comisión Permanente encargada de estudiar las situaciones en torno al carbón como combustible de uso industrial	4388
El señor Schaulsohn, que concede pensión a don Ramón Parra Quezada	4389
El señor Arellano, que concede aumento de pensión a doña Teresa Enriotti viuda de Cubillos	4389
El señor Palestro, que concede pensión a doña Alba Orellana viuda de Soto	4389
65.—Comunicaciones	4389

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 58ª, 59ª, 60ª, 61ª, 62ª, 63ª y 64ª ordinarias, celebradas, en martes 28, miércoles 29 y jueves 30 de agosto, de 15.15 a 16 horas; de 16.15 a 19.34 horas; de 11.15 a 13.30 horas; de 15.15 a 16 horas; de 16.15 a 21.31 horas; de 10.45 a 12.30 horas y de 19.15 a 21 horas, respectivamente, se dieron por aprobadas al no haber sido objeto de observaciones.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Existe el consenso universal que la energía nuclear es una realización internacional de tal importancia, que alterará profundamente la realidad económica y social de todas las naciones y, en forma particular e inmediata, la de aquellos países considerados como técnicamente subdesarrollados. Hay un hecho incontrastable que se impone a la consideración de los estadistas que tienen en sus manos el destino de las naciones y es que, para impulsar activamente el desarrollo de la civilización en los dos tercios de las zonas atrasadas del mundo, el medio más efectivo es el de utilizar nuevas y abundantes fuentes de energía. El combustible atómico es, por su gran concentración energética, un elemento mucho más fácilmente distribuible y susceptible de ser llevado en forma económica a los países pobres o desprovistos de las fuentes clásicas de energía. La posibilidad de diseminar sobre los continentes atrasados los combustibles nucleares, constituye sin duda la causa del inmenso progreso social y humano que transformará a esos países en un grado que no ha sido posible alcanzar en la era del vapor o de la energía eléctrica.

En cuanto a las aplicaciones médicas derivadas de la energía nuclear, hay que recordar que ellas están adquiriendo tal desarrollo, que ya existen en el mundo, centenares de institutos que utilizan exclusivamente esta nueva forma terapéutica. El uso de los radioisótopos es tan revolucionario en el tratamiento de graves enfermedades, como son ciertas formas de cáncer, que se puede hablar de la medicina nuclear como una de las ramas más importantes de la ciencia en la lucha contra esas enfermedades.

Consciente de estos hechos de trascendencia histórica, en los países más adelantados de todos los continentes, incluyendo Sudamérica y Africa, se han creado Comisiones Atómicas destinadas a desarrollar las aplicaciones industriales, médicas y científicas de la energía nuclear. En varias naciones sudamericanas estos organismos están constituidos desde hace algunos años y disponen de importantes recursos financieros para realizar sus programas de trabajos. Informaciones recientes se refieren a las adquisiciones de valiosos reactores experimentales que han realizado varios países de nuestro continente, gracias a la ayuda de los organismos internacionales.

Es indispensable que en Chile se cree igualmente una Comisión Nacional de Energía Atómica que realice en el territorio nacional un programa integral de desarrollo de la energía nuclear. La envergadura y el costo elevado de las instalaciones atómicas, el número de técnicos especializados que ellas requieren, así como el hecho de que en todas partes sean los Gobiernos los que patrocinan y financian estas iniciativas y proyectos, aconseja que también Chile cree una Comisión central que coordine y unifique los trabajos y recursos y evite la dispersión de esfuerzos de los organismos técnicos universitarios nacionales susceptibles de impulsar estas actividades.

Importantes negociaciones han sido realizadas por el Comité Consultivo de Energía Atómica, creado por Decreto N° 457,

del 27 de octubre de 1955, del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de encauzar la ayuda que, en el campo de la nueva técnica, se está ofreciendo a Chile por parte de los países que van a la vanguardia de las disciplinas nucleares y por nuevos organismos especializados de las Naciones Unidas. La complejidad de las disciplinas atómicas, la inexperiencia que lógicamente existe en nuestro país sobre la materia, la necesidad previa de formar científicos en escuelas extranjeras, el hecho de que sean los Gobiernos los que autorizan el suministro y fabricación de equipo nuclear destinado a otros países, en fin, múltiples factores de orden técnico determinan para Chile en este momento una ligazón muy estrecha, en lo que a posibilidades atómicas se refiere, con la cooperación y ayuda internacionales. Una valiosa asistencia científica ya ha sido otorgada a Chile como resultado de las negociaciones en que el Gobierno ha sido asesorado por el Comité Consultivo de Energía Atómica. Ingenieros chilenos estudian en el extranjero y pronto llegarán al país geólogos premunidos de equipos especiales para realizar exploraciones destinadas a valorizar los yacimientos nacionales de minerales radiactivos. Esta cooperación internacional se intensificará como resultado de nuevas negociaciones. actualmente en curso, que tendrán gran importancia para el desarrollo de las actividades atómicas.

La Comisión Nacional de Energía Atómica que se desea crear deberá estar estrechamente coordinada con esa cooperación exterior que está siendo estimulada al máximo por la Cancillería chilena en beneficio de nuestro país. Chile debe apresurarse a crear el organismo central que, aunando el esfuerzo de las diferentes entidades técnicas y universidades nacionales, transforme esa ayuda en obras concretas, para no quedar rezagado frente al progreso de varias naciones sud-

americanas que están realizando un gran esfuerzo financiero y científico en pro de un desarrollo integral de la nueva técnica.

Chile confía en las posibilidades que la energía nuclear pone al alcance de las naciones menos desarrolladas, y es en este convencimiento que el país desea asociarse al esfuerzo conjunto de las naciones del mundo occidental en pro de un rápido adelanto material y espiritual de sus habitantes. Para materializar este anhelo es indispensable la creación de una Comisión Nacional de Energía Atómica que dé un sólido respaldo económico y técnico a los programas de ayuda ofrecidos a nuestro país por entidades internacionales.

El proyecto de ley que someto a Vuestra consideración está destinado a crear una Comisión Nacional de Energía Atómica como persona jurídica de derecho público, autónoma, premunida de recursos propios y que tiene por objeto realizar, con fines exclusivamente pacíficos y civiles, un amplio programa de establecimiento, aplicación, explotación y desarrollo de la energía atómica en el país. Esa Comisión, que llevará el nombre con que en todos los países se designan estos organismos, planificará y ejecutará todos los programas, tanto los de orden estrictamente industrial, como aquéllos de carácter científico que deban ser impulsados para desarrollar las aplicaciones civiles de la energía nuclear en los campos químicos, biológicos y médicos y en cualquier otro terreno en que actualmente se utilicen los isótopos radiactivos.

Compenetrado de la enorme importancia que estas nuevas actividades encierran para el porvenir de la nación, vengo en someter a la ilustrada consideración de Vuestras Señorías, con indicación de urgencia para todos sus trámites, el siguiente

Proyecto de ley:

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º—Créase la Comisión Nacional de Energía Atómica, persona jurídica de derecho público, autónoma, de duración indefinida, domiciliada en la ciudad de Santiago y que se regirá únicamente por la presente ley y su reglamento.

Artículo 2º—La Comisión Nacional de Energía Atómica tiene por objeto realizar, con fines pacíficos y civiles, un programa de establecimiento, aplicación, explotación y desarrollo de la energía atómica en el país.

Artículo 3º—La Comisión Nacional de Energía Atómica estará formada por:

- a) El Consejo;
- b) El Director Ejecutivo;
- c) El Personal Superior Técnico y Administrativo; y
- e) El Personal Auxiliar, de Servicio y Obreros.

Artículo 4º—La dirección de la Comisión Nacional de Energía Atómica será ejercida por el Consejo y el Director Ejecutivo, en la forma y con las atribuciones establecidas en los artículos 7º y 8º de esta ley.

El Presidente de la República designará el Director Ejecutivo de una terna propuesta por el Consejo.

Artículo 5º—El Consejo de la Comisión Nacional de Energía Atómica estará constituido por:

- a) El Rector de la Universidad de Chile, que lo presidirá;
- b) El Director Ejecutivo;
- c) El Secretario General;
- d) Un representante del Presidente de la República;
- e) Un representante de cada una de las siguientes Universidades: Universidad de Chile, Universidad Técnica del Estado, Universidad Católica de Chile, Universi-

dad de Concepción, Universidad Técnica Federico Santa María y Universidad Católica de Valparaíso; y

f) Un representante de cada una de las siguientes entidades: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Minería, Corporación de Fomento de la Producción, Dirección General de Servicios Eléctricos y del Servicio Nacional de Salud.

Artículo 6º—Los representantes indicados en las letras d), e) y f) del artículo anterior durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

TITULO II

De los Organismos y Funcionarios

Artículo 7º—Corresponde al Consejo:

- a) Dictar los reglamentos de la Comisión Nacional de Energía Atómica;
- b) Elevar al Presidente de la República la terna para la designación del Director Ejecutivo;
- c) Designar a propuesta del Presidente del Consejo, el Secretario General;
- d) Designar, a propuesta del Director Ejecutivo, la planta del personal administrativo, técnico, auxiliar, de servicio y obreros de la Comisión;
- e) Fijar el monto de las remuneraciones de todo el personal de la Comisión;
- f) Establecer los requisitos que deban llenar las personas que opten a cargos administrativos o técnicos y fijar las pruebas a que deban someterse, si así lo considerare necesario, designando las comisiones que las reciban y califiquen.

De acuerdo con la letra d) del presente artículo, las propuestas para llenar estos cargos en propiedad serán hechas por el Director Ejecutivo, en sesión especial del Consejo.

g) Fijar las atribuciones y obligaciones del Director Ejecutivo, del Secretario General y del personal administrativo y técnico de la Comisión.

h) Acordar, a petición del Presidente del Consejo, con el voto de la mayoría de

los miembros del Consejo y previo sumario, la remoción, suspensión y aplicación de cualquiera otra medida disciplinaria al personal directivo, administrativo y técnico de la Comisión.

i) Planificar los estudios y trabajos científicos y técnicos que deban ser impulsados para desarrollar las aplicaciones pacíficas y civiles de la energía atómica en los campos físicos, químicos, biológicos, médicos y en cualquier otro aspecto práctico, especialmente en la utilización de la energía atómica y de los isótopos radiactivos para fines industriales u otros.

j) Proveer a la preparación, en institutos chilenos o extranjeros, del personal docente y de los técnicos en la instalación, funcionamiento y utilización de equipos nucleares de investigación y en la construcción y operación de plantas atómicas productoras de Energía; igualmente proveer a la preparación y perfeccionamiento, en institutos chilenos o extranjeros, del personal mismo de la Comisión.

k) Proveer al estudio y establecimiento de las medidas de protección para el personal que interviene en las labores atómicas y para la población civil.

l) Contratar con Universidades, institutos o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras la realización de los estudios y trabajos a que se refiere la letra i) del presente artículo, y establecer la participación que corresponderá a aquellos en el planeamiento y ejecución del programa señalado en el artículo 2º.

m) Contratar personal especializado para la instalación, operación y funcionamiento de los equipos, instalaciones e instrumentos atómicos.

n) Elaborar y ejecutar un programa de prospección y explotación de yacimientos de minerales radiactivos existentes en el país y de otras sustancias metálicas o no que tengan aplicación en los procesos nucleares.

ñ) Estudiar y proponer al Supremo Gobierno toda la legislación, reglamentos y normas relacionadas con el desarrollo de

la energía atómica en el país y con las actividades mineras o de otro orden que le sean afines y, especialmente, estudiar y proponer al Supremo Gobierno la legislación y reglamentación relativa al régimen de pertenencias mineras y a la explotación, venta y exportación de los minerales de los yacimientos radiactivos nacionales y de otras sustancias aplicables a los procesos nucleares.

o) Estudiar y proponer al Supremo Gobierno la legislación y reglamentación relativa a la importación, distribución, arrendamiento o venta de combustibles nucleares u otras materias y elementos radiactivos que entren al país.

p) Adquirir, enajenar, explotar, arrendar o dar en uso máquinas, equipos, instalaciones, instrumentos y combustibles nucleares.

q) Adquirir, enajenar, explotar, arrendar o dar en uso bienes raíces y, en general, todos los bienes y derechos que sean necesarios o convenientes para la realización de los programas de energía atómica en el país.

r) Contratar la construcción de edificios y, en general, la ejecución de todas las obras necesarias para la instalación de las maquinarias y equipos nucleares.

s) En general, ejecutar cualquier contrato que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos indicados; y

t) Proponer anualmente al Presidente de la República el Presupuesto de Entradas y Gastos de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Artículo 8º—Corresponde al Director Ejecutivo:

a) Ser el representante legal de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

b) Ejecutar el programa de la Comisión Nacional de Energía Atómica de acuerdo con el Consejo.

c) Ejercer el Gobierno de la Comisión Nacional de Energía Atómica y administrar y disponer de sus fondos y de su patrimonio de acuerdo con el Consejo.

d) Mantener relaciones con las corpo-

raciones y entidades afines del país y del extranjero.

e) Presidir el Consejo en ausencia de su Presidente.

f) En caso de ausencia o impedimento, subrogará al Director Ejecutivo el Secretario General, hasta que el Consejo designe a la persona que deba reemplazarlo.

g) Realizar toda otra labor o cometido que el Consejo le confiera; y

h) Presentar anualmente al Consejo un informe sobre las labores realizadas por la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Artículo 9º—Corresponde al Secretario General:

a) Asesorar al Director Ejecutivo en los asuntos relativos a la marcha de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

b) Supervigilar los diversos servicios dependientes de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

c) Ser el Secretario del Consejo; y

e) Ejercer las demás atribuciones y obligaciones que el Consejo le confiera.

TITULO III

Disposiciones Administrativas

Artículo 10.—Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica tendrán el carácter de reservados.

Artículo 11.—Los miembros del Consejo y todo el personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica estarán obligados al más absoluto secreto en todo lo que se refiera a sus labores y, en general, a los trabajos, informes, documentos, investigaciones, programas y fines de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

El no cumplimiento de esta disposición hará incurrir al culpable en la sanción establecida en el artículo 247 del Código Penal.

El Consejo podrá, sin embargo, levantar

esta obligación de secreto en casos calificados y justificados previamente.

Artículo 12.—El personal técnico, administrativo y auxiliar, que pertenezca a la planta de la Comisión Nacional de Energía Atómica, tendrá la calidad que corresponde a los empleados u obreros particulares, según los casos, y estará acogido al régimen de previsión pertinente. No obstante, aquellos funcionarios que estuviesen acogidos, por cualquiera circunstancia, al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, podrán optar, en el momento de su incorporación, por esta última para los efectos de la previsión, sin que aquello modifique o altere la calidad jurídica de empleados particulares u obreros que les corresponda.

Artículo 13.—El personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica no podrá pertenecer a sindicato alguno ni declararse en huelga. La infracción de esta disposición tendrá como sanción la pérdida inmediata del empleo o cargo. Tampoco podrá participar en asociaciones, institutos o entidades industriales que se ocupen de energía nuclear, ni concurrir a conferencias nacionales o internacionales sobre la misma materia, salvo con la autorización expresa del Consejo.

Artículo 14.—Tanto los miembros del Consejo como los funcionarios de la Comisión Nacional de Energía Atómica serán considerados como empleados públicos para los efectos de la aplicación de las leyes penales.

Artículo 15.—No le serán aplicables a la Comisión Nacional de Energía Atómica, ni a sus funcionarios, los preceptos limitativos o restrictivos contenidos en las leyes de carácter general que afecten a las instituciones semifiscales ni a las estatales de administración autónoma ni aun los que se dicten con posterioridad a la promulgación de la presente ley, cuyo carácter especial y de excepción la hará prevalecer sobre cualquiera otra.

Artículo 16.—Tendrán el carácter de personal directivo de la Comisión Nacio-

nal de Energía Atómica, el Director Ejecutivo, el Secretario General y los funcionarios de la Comisión que el Consejo determine, a propuesta del Presidente del Consejo o del Director Ejecutivo.

Artículo 17.—Los miembros del Consejo y el personal directivo y técnico deberán ser profesionales universitarios, con excepción del Secretario General.

Artículo 18.—Las relaciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica con el Supremo Gobierno se llevarán a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TITULO IV

Del Patrimonio

Artículo 19.—El patrimonio de la Comisión Nacional de Energía Atómica está constituido por los bienes y rentas que se indican en los artículos 20 y 21.

Artículo 20.—Son bienes de la Comisión Nacional de Energía Atómica:

a) Los bienes raíces y muebles que se asignen a sus servicios y dependencias y los que pueda adquirir en el futuro;

b) Las herencias, legados y donaciones con que sea favorecida;

c) El producto de las ventas o enajenaciones de sus bienes;

d) Los equipos, instalaciones y materiales que entidades extranjeras u organismos internacionales le asignen; y

e) Todo otro valor que se incorpore a su patrimonio a cualquier título.

Artículo 21.—Las rentas de la Comisión Nacional de Energía Atómica se constituyen por:

a) Los aportes que le conceda anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación y los que le otorguen otras leyes especiales;

b) Los aportes provenientes de impuestos especiales y extraordinarios de cualquier índole;

c) Los aportes que le proporcionen las Universidades y otros organismos representados en ella;

d) Las entradas propias provenientes de prestación de servicios, arriendos, etc.;

e) Los frutos e intereses de sus bienes;

f) Un porcentaje igual al que se le otorga a la Universidad Técnica del Estado en el artículo 27 de la ley N° 11.828 y con cargo al rendimiento del impuesto que esta misma ley establece; y

g) Todo otro ingreso proveniente de cualquiera fuente nacional o extranjera que le sea asignado.

Artículo 22.—Los bienes y rentas de la Comisión Nacional de Energía Atómica no están afectos a impuestos ni contribuciones fiscales ni municipales de ninguna especie.

Artículo 23.—La internación de maquinarias, equipos, instrumentos, repuestos y, en general, todos los materiales o artículos necesarios para el desarrollo de sus trabajos estará libre de los impuestos, tasas y derechos aduaneros y consulares.

Artículo 24.—Las cuentas de inversión de la Comisión Nacional de Energía Atómica, serán revisadas anualmente por la Contraloría General de la República e informadas al Presidente de la República.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1º.—Dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de promulgación de la presente ley, deberá constituirse el Consejo de la Comisión Nacional de Energía Atómica con el fin de tomar las medidas necesarias para el normal funcionamiento de la Comisión.

Artículo 2º.—En el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de promulgación de la presente ley, el Consejo deberá proponer al Supremo Gobierno el Reglamento de la ley.

Artículo 3º.—El Consejo de la Comisión Nacional de Energía Atómica propondrá al Supremo Gobierno, antes del 31 de diciembre del año siguiente al de la promulgación de la presente ley, la designación en propiedad del personal que formará la planta de la Comisión.

Artículo 4º—El Consejo de la Comisión Nacional de Energía Atómica, en su primera sesión, formará la terna para la designación del Director Ejecutivo y designará al Secretario General a propuesta del Presidente del Consejo.

En dicha sesión el Consejo se constituirá solamente con los miembros señalados en las letras a), d), e) y f) del artículo 5º.

Artículo 5º—El Comité Consultivo Nacional de Energía Atómica, creado por Decreto Nº 457, de 27 de octubre de 1955, del Ministerio de Relaciones Exteriores, elegirá, de una terna que se solicitará a los rectores de las Universidades indicadas en el artículo 5º, los representantes de cada una de dichas Universidades ante el Consejo.

Artículo 6º—En conformidad a lo dispuesto en el decreto Nº 559, de 21 de diciembre de 1955, del Ministerio de Relaciones Exteriores, las funciones del Comité Consultivo Nacional de Energía Atómica, a que se refiere el artículo transitorio precedente, se mantendrán hasta que el Consejo de la Comisión Nacional de Energía Atómica lo determine.

Artículo 7º—La Comisión Nacional de Energía Atómica empezará a gozar de su autonomía a contar desde la fecha de promulgación de la presente ley, la que comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

(Fdos.): *Carlos Ibáñez del C.—Oswaldo Sainte Marie.*

2.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Municipalidad de Alhué ha solicitado la aprobación legislativa correspondiente para donar al Fisco el terreno de su propiedad que ocupa en la actualidad el Cuartel de Carabineros de esa localidad, a fin de que se construya un nuevo local para esa Unidad.

El terreno que desea donar la Corporación edilicia mencionada tiene una superficie total de 738 metros cuadrados, y la Municipalidad se reserva solamente el material que queda de la demolición del local que ocupa el referido Cuartel de Carabineros.

El Ejecutivo estima justificada la donación ya que con ella verán cumplidas sus aspiraciones los habitantes de ese sector, y, por lo tanto, viene en someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Autorízase a la Municipalidad de Alhué para donar al Fisco el terreno que ocupa en la actualidad el Cuartel de Carabineros de esa localidad cuyos deslindes y dimensiones son las siguientes: Frente, 41 metros por calle 12 de Febrero, donde funciona el Retén de Carabineros de esa Villa; Fondo, 41 metros; Costados, 18 metros por cada lado.

Deslindes.—Norte, don Gregorio Barrales Adasme; Sur, calle 12 de Febrero; Oriente, don Miguel Contreras Gárate y Poniente, Municipalidad de Alhué.

El terreno fue vendido a la indicada Municipalidad por don Francisco Rafael Ruiz, según escritura pública del año 1910, suscrita ante el Notario de Rancagua don Víctor M. Silva, inscrita a fojas 16 vuelta, número 42 del Registro de Propiedad correspondiente al año 1913 del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla.

La Municipalidad de Alhué se reservará la totalidad del material que quede de la demolición del local que ocupa en la actualidad el Cuartel de Carabineros.

Artículo 2º.—La donación que se autoriza por la presente ley, es con el exclusivo objeto de que el terreno sea destinado a un Cuartel de Carabineros".

(Fdos.): *Carlos Ibáñez del Campo.—Benjamín Videla Vergara.*

3.—MENSAJE DE S. E. L PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Municipalidad de El Monte ha solicitado la autorización legislativa necesaria para continuar cobrando hasta el 31 de diciembre de 1956, la contribución adicional del uno por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de esa comuna, establecida en la ley N° 10.034, con el exclusivo objeto de servir el empréstito que ella autorizaba hasta su total cumplimiento.

La Corporación Edilicia mencionada ha cancelado dicho empréstito y desea continuar cobrando esta contribución a fin de destinarla a obras de adelanto local, tales como terminación del quiosco y colocación de baldosas en la Plaza Independencia, construcción de andenes en paraderos del Ferrocarril, etc.

El Ejecutivo no tiene inconveniente en acceder a la petición formulada, atendido el fin que ella persigue, por lo tanto, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Autorízase a la Municipalidad de El Monte, para que continúe cobrando hasta el 31 de diciembre de 1956, la contribución adicional de uno por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de El Monte, establecida en el artículo 4º de la ley N° 10.034, de 10 de noviembre de 1951, y destine su producido en las siguientes obras de adelanto local:

a) Para construcción de andenes en cuatro paraderos del Ferrocarril	\$ 208.678
b) Para terminar el quiosco de la Plaza Independencia ..	200.000
c) Para construir un refugio para pasajeros en Lo Chacón, calle Pomairito o San Antonio	100.000

d) Para señalización del tránsito	50.000
e) Para colocar baldosas en la Plaza Independencia ..	240.000
	\$ 798.678

En caso de que algunas de las obras señaladas no pudieren ejecutarse, los fondos que para ellas se consultan podrán invertirse en cualquiera de las otras restantes y una vez que éstas se encuentren terminadas, si aún quedaren fondos sobrantes, se destinarán a nuevas obras que indique la Municipalidad en sesión extraordinaria citada con este objeto y con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio”.

(Fdos.): *Carlos Ibáñez del Campo.*—*Benjamín Videla Vergara.*

4.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Se ha solicitado del Gobierno que recabe la aprobación legislativa correspondiente, para un proyecto de ley destinado a crear la comuna-subdelegación de San Rafael, en el departamento de Talca, de la provincia de este mismo nombre.

El caserío de San Rafael es cabecera del distrito de su misma denominación, cuenta con una estación de ferrocarril en la línea central, y se encuentra situado a 18 Km. del pueblo de Pelarco. Su creación como comuna-subdelegación tendría como territorio jurisdiccional los actuales distritos 3º Panguilemu y 4º San Rafael, que puedan dentro de los límites de la comuna de Pelarco.

Los distritos 3º Panguilemu y 4º San Rafael tienen una población de 3.616 habitantes y abarcan una superficie de 202 Km2.

Cabe destacar que algunas de las cabeceras comunales de la provincia de Talca, no cumplen las finalidades que exigen sus

habitantes; es decir, que se encuentren ubicadas en un punto que corresponda al centro de mayor importancia del territorio comunal, ya que se formaron en una época en que no existía ferrocarril, y, por lo tanto, sólo se consideró para ello que quedaran junto a los caminos principales.

Con la construcción del ferrocarril Sur, han variado fundamentalmente las circunstancias que precedieron a la organización de estos pueblos cabeceras, entre ellos Pelarco, en que ha quedado a 18 Km. al Este del trazado ferroviario.

Cabe gregar, con respecto a la organización del transporte ferroviario en nuestro país, que ello ha dado lugar al nacimiento de nuevas poblaciones, las cuales han ido extendiéndose a través de los años por estar situadas junto al ferrocarril, que es el punto de atracción del territorio comunal. Esto hace necesario que cuenten con servicios propios que permitan mejorar sus condiciones urbanísticas.

La creación de la comuna-subdelegación de San Rafael se justifica por estar entre las nuevas poblaciones a que se alude. En efecto, su cercanía a la línea férrea dará mayores facilidades a los habitantes de los distritos de su jurisdicción para realizar los trámites necesarios para el desenvolvimiento de sus actividades, ya que en ella habrá autoridades y servicios que permitan hacerlo.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley

Artículo 1º—Créase la comuna-subdelegación de San Rafael, en el departamento de Talca, de la provincia de este mismo nombre.

La comuna-subdelegación de San Rafael comprenderá el territorio de los actuales distritos 3º Panguilemu y 4º San Rafael de la comuna-subdelegación de Pelarco.

Artículo 2º—Las cuentas por pagar de la actual Municipalidad de Pelarco, serán siempre de cargo de esta Municipalidad.

Las contribuciones, patentes y demás créditos devengados o producidos a favor de la Municipalidad de Pelarco, pendientes a la fecha de la dictación de la presente ley y que correspondan a la nueva Municipalidad de San Rafael, deberán pagarse a la Municipalidad de Pelarco.

La Municipalidad de San Rafael no podrá cobrar ninguna suma de dinero devengada con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley a la Municipalidad de Pelarco, ni tampoco podrá pagar deudas contraídas por esta Municipalidad.

Artículo 3º—Convócase por un plazo de veinte días a inscripciones especiales en los nuevos Registros Electorales de la reciente comuna de San Rafael y para que dentro del plazo de noventa días siguientes de la expiración de las inscripciones convoque a elecciones municipales extraordinarias.

Artículo 4º—Autorízase al Presidente de la República para nombrar una Junta de Vecinos compuesta de cinco miembros, a uno de los cuales designará Alcalde. Esta Junta de Vecinos tendrán a su cargo la administración comunal hasta que entre en funciones la Municipalidad que deberá elegirse de acuerdo con la Ley de Elecciones.

Artículo 5º—Autorízase al Presidente de la República para que dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de esta ley, dicte las providencias necesarias para organizar en la nueva comuna los Servicios de Tesorería, Carabineros y demás que sean imprescindibles para la administración comunal.

Artículo 6º—Extiéndese a las disposiciones de la presente ley la autorización concedida al Presidente de la República por el artículo 2º de la Ley Nº 4544, de 25 de enero de 1929".

(Fdo.).—*Carlos Ibáñez del Campo. — Benjamín Videla Vergara.*

5.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La ley N° 11.981, de 14 de noviembre de 1955, concedió al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, aparte de la bonificación del 35%, la diferencia de una mayor suma hasta dar cumplimiento al compromiso económico que tenía pendiente la Empresa con su personal.

La ley N° 12.006, de 23 de enero de 1956, conjuntamente con establecer los porcentajes mínimos y máximos en los que se reajustarían los sueldos de los personales que señala, dispuso en su artículo 10 que la aplicación de sus normas no podría significar en caso alguno, disminución de remuneraciones o asignaciones, y que para dicho efecto, se consideraría como sueldo o remuneración la bonificación concedida por la ley N° 11.981.

Al reajustarse los sueldos y jornales del personal ferroviario, se ordenó pagar en columna separada de las planillas de pago las diferencias a que tenían derecho en virtud del artículo 10 de la ley N° 12.006, pues la bonificación y la mayor suma pagada en conformidad a la ley N° 11.981 fué superior al reajuste ordenado por la ley primeramente citada.

La Contraloría General de la República, en dictamen N° 16.026, de 19 de abril de 1956, ha resuelto que la suma adicional ordenada pagar por el artículo 10 de la ley N° 12.006 debe ser absorbida por los aumentos que experimente el personal en sus sueldos bases con motivo de futuros ascensos.

En atención a que todo el personal ferroviario percibe la referida suma adicional, cualquier aumento que experimente en sus sueldos bases, incluso con motivo de varios ascensos, deberá ser absorbida disminuyendo en una suma equivalente la diferencia que se paga de acuerdo con el artículo 10 de la ley N° 12.006.

El personal ferroviario, en consecuen-

cia, no tendrá expectativa alguna, por bastante tiempo, de aumentar sus rentas como resultado de promociones a un grado superior o a cargos de mayor jerarquía, desvirtuándose en esta forma el mejoramiento que a dicho personal le fué concedido.

Para subsanar los inconvenientes señalados, sería conveniente establecer que las diferencias de remuneraciones que se pagan al personal ferroviario en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 12.006 pasarán a incrementar sus sueldos y jornales bases.

Finalmente, debe hacerse presente que la disposición que se propone no significaría, en caso alguno, aumento en las remuneraciones que percibe el personal ferroviario.

En atención a lo anterior y de acuerdo con las consideraciones formuladas, vengo en someter a la consideración del Honorable Congreso el siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Las diferencias de remuneraciones que se pagan al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 12.006, forman parte para todos los efectos legales, con la excepción señalada en el inciso siguiente, de los sueldos y jornales bases del personal de dicha Empresa.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, no se considerará sueldo base las deferencias correspondientes a reajustes de los anexos que actualmente percibe el personal ferroviario”.

(Fdos.): *Carlos Ibáñez del C.—Alejandro Lazo G.*”.

6.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

“N° 7.716.—Santiago, 6 de septiembre de 1956.

Para conocimiento de esa Honorable Cámara y a petición del Comité Nobel del

Parlamento noruego, me es grato remitir a US., como anexo al presente oficio, un documento relacionado con la designación de postulantes al "Premio Nobel de la Paz", que se otorgará en el mes de diciembre del próximo año 1957.

Me permito rogar a US., que toda comunicación referente a esta materia, se haga directamente a la dirección que se indica en el último párrafo del documento que acompaño.

Dios guarde a US.

(Fdo.): *Osvaldo Sainte-Marie S.*"

7.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

"Nº 1.044.—Santiago, 4 de septiembre de 1956.

En respuesta al oficio Nº 28 de esa Honorable Cámara, sobre petición del Honorable Diputado señor Alfredo Hernández B., para construir en Puerto Natales un edificio para las oficinas del Banco del Estado, a continuación se transcribe lo informado por la institución interesada.

"Al respecto, debo informar a US. que, contrariamente a lo sostenido por el Honorable Diputado, señor Hernández, la construcción de un nuevo edificio para la Oficina excedería considerablemente en costo con la partida presupuestaria que el Banco ha consultado para la reparación y ampliación del actual local de nuestro dominio. Debo agregarle, asimismo, que se nos han formulado diversas ofertas de venta de edificios construídos en esa localidad hace ya más de diez años, a precios excesivamente altos, con la circunstancia agravante que, de adquirirlos, se vería obligada la Institución a ejecutar obras de transformación y adaptación de un costo superior al previsto para la modernización y mejora de nuestro local.

No obstante lo expuesto precedentemente, el Banco espera un informe técnico que ha recabado a su Sección Ar-

quitectura con el objeto de pronunciarse sobre la petición que el citado parlamentario formulara en la Honorable Cámara de Diputados".

Lo que tengo el agrado de poner en su conocimiento, para los fines correspondientes.

Saluda atte. a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Urzúa*".

8.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 1.482.—Santiago, 6 de septiembre de 1956.

Tengo el agrado de acusar recibo de su atento oficio Nº 627, por el cual se comunica a este Ministerio el Proyecto de Acuerdo aprobado por esa Honorable Corporación en orden a solicitar la inclusión en el Plan de realizaciones inmediatas de la construcción de un Grupo Escolar para el funcionamiento de las Escuelas Nºs. 1 y 2 de Talagante.

Sobre el particular, es grato poder comunicar a US. que la construcción del referido Grupo Escolar se ha considerado en la ampliación de los planes del presente año y se oficiará de inmediato en este sentido a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Saluda atentamente a US.,

(Fdo.): *Francisco Bórquez J.*"

9.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 1.457.—Santiago, 4 de septiembre de 1956.

En respuesta a su atento oficio Nº 569, de 1º del actual, me permito manifestar a US. que este Ministerio tratará de considerar la construcción de un nuevo inmueble para el Liceo Coeducacional de Limache con los aportes provenientes de la ley Nº 11.766 en el Plan de Construcciones Escolares a desarrollar en el año 1957.

Saluda a US., con la mayor atención,

(Fdo.): *Francisco Bórquez J.*"

10.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA

“Nº 1.106.—Santiago, 6 de septiembre de 1956.

Me refiero al oficio Nº 115, de 13 de junio último, por el que V. E. se sirvió hacer llegar a esta Secretaría de Estado el texto de las observaciones formuladas en el seno de esa Honorable Corporación por el señor Diputado don Alfredo Hernández Barrientos, relacionadas con el abastecimiento de combustibles a la provincia de Magallanes.

Cumplo con comunicar a V. E. que, trasmitidas dichas observaciones a la Corporación de Fomento de la Producción, ésta ha procedido a remitir al Ministerio el informe que se acompaña, relacionado con la materia tratada en esa Honorable Cámara.

Al mismo tiempo, la Corporación de Fomento, ha hecho presente a este Ministerio que a fin de aminorar en cuanto fuere posible el problema que afecta a la zona magallánica, y especialmente a las ciudades de Punta Arenas, Puerto Natales y Puerto Porvenir, ha solicitado del Departamento de Minería y Combustibles de su dependencia, la adopción inmediata de las iniciativas que se recomiendan en el referido informe, considerando en los presupuestos respectivos, aquellas conclusiones que signifiquen inversiones, de acuerdo con los estudios realizados, y por cuanto el presupuesto de este año no consulta fondos que pudieran destinarse a los fines señalados.

Dios guarde a V. E.,

(Fdo.): *Alejandro Lazo Guevara*”.

11.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA

“Nº 1.107.— Santiago, 6 de septiembre de 1956.

En respuesta al oficio Nº 3.864, de noviembre del año ppdo. de esa Honorable Corporación, relacionado con las

observaciones formuladas por el señor Diputado don Luis Valdés Larraín en orden a que la Empresa Nacional de Electricidad (ENDESA) S. A., estudiase la posibilidad de extender sus redes eléctricas hasta la comuna de Navidad, departamento de San Antonio, puedo informarle que la Corporación de Fomento de la Producción, a raíz de las investigaciones efectuadas sobre el particular, ha trasmitido a este Ministerio dos soluciones que permitirían obtener para la localidad citada, abastecimiento de energía eléctrica.

El informe remitido por la Corporación de Fomento de la Producción a esta Secretaría de Estado, dice en su parte substancial lo que sigue:

“De las distintas soluciones estudiadas, hay dos técnicamente satisfactoria, y de costo muy parecido. Las características de estas soluciones son las que damos a continuación:

Primera solución.—Mediante una línea de 13.200 volts desde la nueva estación “San Pedro” actualmente en construcción, línea que tendría unos 38 kms. de largo. El costo de esta solución sería de unos \$ 36.000.000. Esta solución podría financiarse si a esta línea se conectaran las instalaciones de riego mecánico que existen en ambas riberas del río Rapel (Fundos San Enrique y Bucalemito; valle de Licacheo) y otras plantas de bombeo que pudieran instalarse en el mismo río. Convendría, en consecuencia, coordinar los intereses de la comuna de Navidad con los de los fundos indicados y la Dirección de Riego. En ambos casos se incluye en la cifra anotada el costo de la red de distribución en el pueblo mismo. Las cifras son naturalmente provisionales”.

Segunda solución.—Mediante una línea de 13.200 volts, que arrancaría de la línea que alimenta la Hacienda Los Quillayes, que tiene un largo de 39 kms. El costo aproximado de esta solución sería de \$ 37.000.000. Más adelante,

cuando se inicie la construcción de la central "Rapel", habrá soluciones técnicamente mejores, aún cuando su costo será del mismo orden de los señalados. Estas soluciones derivan de que, para la construcción de la Central, se prolongará la línea de 66.000 volts desde "San Pedro" hasta el sitio de la obra y posiblemente hasta puntos más cercanos a Navidad, donde existen posibilidades de grandes plantas de regadío mecánico. Debemos dejar señalado que el tipo de servicio solicitado por la Honorable Cámara para la comuna de Navidad, por la pequeña cuantía de los consumos, no puede dar ninguna rentabilidad sobre la inversión que haga ENDESA, de modo que ésta sólo establece estos servicios cuando la comuna interesada financia su costo. Esto significa que si hubiera interés de la Honorable Cámara por la instalación de energía eléctrica para Navidad, habría que consultar los fondos en la ley de presupuestos".

Lo que tengo el agrado de transcribir a V. E., para conocimiento de esa Honorable Corporación.

Dios guarde a V. E.,

(Fdo.): *Alejandro Lazo Guevara*".

12.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA

"Nº 545.—Santiago, 7 de septiembre de 1956.

La Empresa de los Ferrocarriles del Estado ha tomado conocimiento que se encuentra en tabla para ser tratada por esa Honorable Corporación la moción del Honorable Diputado señor Manuel Bart, la que fue informada favorablemente por la Comisión de Economía y Comercio de esa rama legislativa, en los siguientes términos:

"Artículo único.—Para los efectos del tarifado ferroviario, las maderas elaboradas de roble, ulmo, tino, tepa, coigüe, olivillo y araucaria, estarán siempre su-

jetas a la misma tarifa que rija para estas maderas en bruto".

Dicha Empresa ha hecho presente a este Ministerio, en relación a la materia señalada, que el Honorable Diputado por Cautín, autor de la iniciativa de ley, señaló en su moción original la conveniencia de no discriminar en las tarifas ferroviarias en contra de la madera elaborada y a favor de la madera en bruto, a fin de facilitar la elaboración en los lugares de producción y como una manera de reducir los volúmenes transportados.

Habiendo tomado nota esa Empresa del problema señalado por el Honorable Diputado señor Bart, cuya moción se aprobó en Comisión con fecha 14 de septiembre de 1953, y estando facultada esa Dirección para solucionarlo administrativamente, procedió a dictar por resolución X 361|153 de 10 de noviembre de aquel mismo año y que acompaño en copia, las disposiciones necesarias para asimilar las tarifas de la madera elaborada y en bruto.

Posteriormente y haciéndose cargo esa Empresa de las peticiones de la entidad representativa de la Industria Maderera —Corma—, procedió a rebajar las expediciones de madera en bruto en algunos casos especiales tales como el coigüe, tepa y ulmo, a partir del 25 de octubre de 1954, en mérito de la resolución X 361|123, de 8 del mismo mes y año.

En esta virtud cabe señalar que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado ha acogido plenamente la iniciativa del Honorable Diputado por Cautín, de tal modo que una ley específica sobre la materia vendría a ser redundante o inofensiva.

Por lo expuesto, ruego a V. E. tenga a bien, recabar el asentimiento de esa Honorable Corporación para archivar la moción que contempla el Boletín Nº 7.551, y que se encuentra en tabla, por

haber sido atendido administrativamente el caso planteado por el Honorable Diputado por Cautín.

Saluda atentamente a V. E.,
(Fdo.): *Alejandro Lazo Guevara*".

13.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA

"Nº 1.116.—Santiago, 7 de septiembre de 1956.

En relación al oficio Nº 110, de 13 de junio último de esa Honorable Cámara, por el cual V. E. se sirvió transmitir a este Ministerio las observaciones formuladas en esa Honorable Corporación por el señor Diputado don Juan Eduardo Puentes García acerca de la posibilidad de instalar en el país la Industria Química Pesada, puedo informarle que por oficio Nº 8.664, de 8 de agosto del presente año, la Corporación de Fomento de la Producción ha dado respuesta a dicha solicitud a esta Secretaría de Estado, en los siguientes términos:

"Con referencia al oficio Nº 863 que transcribe las observaciones formuladas en la Honorable Cámara por el señor Diputado don Juan Eduardo Puentes García, relacionadas con la posibilidad de instalar la Industria Química Pesada en el país, nos es grato informar a US. lo siguiente:

Los estudios realizados por esta Corporación tendientes a acelerar el desarrollo agrícola del país, establecieron como objetivo de primera prioridad la creación de la industria nacional de azúcar de betarraga, cuyas principales finalidades son aumentar el rendimiento agrícola y especialmente el del forraje para ganado. Adicionalmente se produce azúcar que reemplaza al producto obtenido mediante azúcar bruta importada.

Una planta de azúcar de betarraga, para que pueda trabajar en forma racional, debe incluir entre sus instalaciones una destilería de alcohol y una planta de desazucaramiento de melazas, la

última de las cuales incluye para su propio abastecimiento una planta de ácido acético.

Por esta razón, la producción de ese compuesto y sus derivados acetatos, constituye una complementación lógica de toda refinería de azúcar de betarraga y no una actividad ajena a su finalidad como ha afirmado equivocadamente el señor Diputado.

El estudio sobre la industria química pesada o industria Petrocarboquímica, elaborado por esta Corporación, incluye, entre otros productos, la fabricación de herbicidas e insecticidas para uso agrícola, tales como DDT y BRC, de positivo beneficio para el desarrollo agrícola de nuestro país.

Por otra parte, el estudio sobre la industria Petrocarboquímica, es totalmente independiente de los proyectos de IANSA para completar su planta de Los Angeles. Si bien se ha citado a la Industria Azucarera Nacional como la probable proveedora de ácido acético, ello se ha debido a que a la fecha de preparación del estudio se tenían antecedentes de que IANSA tenía avanzado el proyecto de fabricación de ese compuesto.

El estudio en referencia no establece mayor relación entre los proyectos de CORFO y de IANSA.

El proceso de fabricación que utilizará la Industria Azucarera Nacional es el de fermentación, que emplea los alcoholes de baja graduación producidos en la destilería, que actualmente no tienen mercado, y que permitirán obtener un producto de bajo precio. La elección de este proceso ha sido realizada por especialistas en Alemania, considerándolo como el más conveniente para la finalidad de IANSA, que es obtener una pequeña producción a bajo costo, para abastecer principalmente sus necesidades.

En cambio, Farmoquímica —Sintex producirá ácido acético por oxidación catalítica del alcohol etílico, lo que le

exigirá emplear alcohol de alta pureza y graduación, producto que tiene un precio muy alto en el mercado interno. Esta materia prima y el butanol necesario para fabricar los acetatos no los obtienen estas firmas en cantidades suficientes y dependerán para su abastecimiento de IANSA.

Los antecedentes dados a conocer y otros complementarios están a disposición del Honorable Diputado señor Puentes, en esta Corporación y no se duda que al conocerlos, su opinión sobre este problema variará fundamentalmente.

Para mayor información aún, adjuntamos Memorándum de IANSA sobre la instalación de la fábrica de ácido acético”.

Lo que cumplo con transcribir a V. E. adjuntándole al mismo tiempo la copia de un Memorándum emitido por la Industria Azucarera Nacional S. A. y que es aquella a que hace referencia la misma Corporación.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Alejandro Lazo Guevara*”.

14.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 602.—Santiago, 5 de septiembre de 1956.

En respuesta a su oficio Nº 4.476, relacionado con las observaciones formuladas por los Honorables Diputados del Comité Parlamentario del Partido Liberal sobre la habilitación para tránsito carretero del Túnel de La Grupa en el Ferrocarril de Cabildo a Petorca, transcribo a V. E. lo informado al respecto por la Dirección de Vialidad:

“...se han estado haciendo diversas consultas entre los Servicios que intervienen en esta materia y finalmente, se ha pedido a la Dirección General de los Ferrocarriles del Estado indique el monto de los fondos que necesita para dicha habilitación, lo mismo que el de la vía férrea por el lado de Pedegua.

A la Dirección de Vialidad sólo le corresponde habilitar el acceso por el lado de Cabildo y está esperando la respuesta de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para proseguir los trabajos iniciados hace más de tres años, lo mismo que para poner a disposición de dicha Empresa los fondos para la habilitación del túnel con cargo a la ley Nº 8.733”.

Saluda atentamente a V. E.—*Adalberto Fernández Ferreira*”.

15.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 604.—Santiago, 5 de septiembre 1956.

En respuesta a su oficio Nº 4.433, de 4 de abril último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Héctor Correa Letelier sobre la terminación del camino costanero de Curaco de Vélez y la Construcción de una huella de Santa Bárbara a Chaitén, acompaño a V. E., original, el informe que al respecto he recibido de la Dirección de Vialidad.

Saluda atentamente a V. E.—*Adalberto Fernández Ferreira*”.

16.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 603.—Santiago, 5 de septiembre de 1956.

En respuesta a su oficio Nº 476, de 25 de julio último, relacionado con la petición de los Honorables Diputados señores Juan Acevedo Pavez y Luis Valdés Larraín, en el sentido de que se efectúen los estudios para determinar el trazado del camino de Malleruco a El Monte, puedo manifestar a V. E. que, por el momento, dicha vía de comunicación no tiene financiamiento y debido a que la Dirección de Vialidad no cuenta con el personal de estudios necesario para abordar el problema, deberá postergarse la realización de éste por algún tiempo.

Saluda atentamente a V. E.—*Adalberto Fernández Ferreira*”.

17.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO

“Nº 638.—Santiago, 7 de septiembre de 1956.

Tengo el agrado de acusar recibo del oficio Nº 657, de 2 de agosto ppdo., recibido el 17 del mismo mes, con que S. E. se sirve transmitir el acuerdo de los Comités Parlamentarios de diferentes Partidos, solicitando el envío de los antecedentes del conflicto del trabajo existente entre los Sindicatos Industriales de las Oficinas Pedro de Valdivia y María Elena y la Compañía Salitrera Anglo-Lautaro.

En atención a lo solicitado, me es grato remitirle, incluso, un ejemplar de la exposición que con esta fecha ha emitido el suscrito al poner término a su mediación conciliatoria en dicho conflicto, relación que contiene todos los antecedentes e informaciones que pueden interesar a los señores Parlamentarios.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Dr. Raúl Barrios Ortiz*”.

18.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO

“Nº 636.—Santiago, 7 de septiembre de 1956.

Tengo el agrado de contestar el oficio Nº 496 de esa H. Cámara, de fecha 25 de julio ppdo., referente a la materia contenida en el epígrafe.

Con la debida providencia, pasó el oficio supradicho en informe a la Dirección General del Trabajo, cuya respuesta envió en copia a V. E.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Raúl Barrios Ortiz*”.

19.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO

“Nº 635.—Santiago, 7 de septiembre de 1956.

Tengo el agrado de contestar el oficio

Nº 586 de esa H. Cámara, de fecha 1º de agosto ppdo., referente a la materia contenida en la suma.

Con la debida providencia, pasó el oficio supradicho en informe a la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo, cuya respuesta transcribo a V. E., en la parte pertinente:

“Como es de conocimiento de US., la exigencia de financiamiento propio emana del inciso c) del artículo 2º de la Ley Nº 9.322, de 16 de febrero de 1949 y, en cuanto a la procedencia de apertura, de la propia Ley Orgánica Nº 3.607, de 14 de febrero de 1920, que creó la Caja de Crédito Popular”.

“Sin embargo, el propósito de esta Dirección General, es el de hacer llegar los beneficios del Crédito Prendario por cuenta del Estado, a todas las ciudades del país, para lo cual, por Decreto Supremo Nº 447, de fecha 25 de mayo de 1955, se autorizó a la Caja de Crédito Popular para crear Sucursales en las ciudades de Quillota, Linares y Valdivia, encontrándose en construcción ésta última y habiéndose adquirido ya los terrenos para las de Quillota y Linares, a fin de iniciarse los trabajos de su construcción en el próximo año”.

“Finalmente, debo manifestar al señor Ministro, que si los recursos financieros lo permiten, esta Dirección General pedirá la autorización gubernativa correspondiente para la creación de una Sucursal de la Caja de Crédito Popular en la ciudad de Quilpué, teniendo presente, la petición de la H. Cámara de Diputados y poder satisfacer con ello la aspiración recomendada por ese cuerpo legislativo”.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Raúl Barrios Ortiz*”.

20.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION

“Nº 4312.— Santiago, 5 de septiembre de 1956.

A petición del Honorable Diputado don

Miguel Huerta Muñoz, y del Comité Parlamentario del Partido Liberal, V. E., ha dirigido a este Ministerio el oficio N° 808, de 29 de agosto último, en que solicita se informe acerca de si existen antecedentes en esta Secretaría de Estado, que permitan comprobar que el Honorable Diputado señor Huerta ha tenido algún problema relacionado con esta Secretaría de Estado.

Sobre el particular me es grato poner en su conocimiento que revisada la documentación pertinente desde el año 1947 hasta esta fecha, no aparece registrado ningún expediente a nombre de don Miguel Huerta Muñoz, lo que hace deducir que el Honorable Diputado señor Huerta Muñoz, durante el lapso señalado, no ha tenido ningún problema relacionado con la Secretaría de Estado a mi cargo.

En cuanto a la documentación anterior al año 1947, cumplo con manifestar a V. E. que, conforme a disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se encuentra en el Archivo Nacional.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Santiago Wilson H.*

21.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA

“N° 798.—Santiago, 5 de septiembre de 1956.

En respuesta al oficio N° 75, del año en curso, en el cual esa Honorable Cámara hacía referencia a una petición del señor Diputado don Héctor Correa Letelier, en el sentido que el Servicio de Identificación efectuara una comisión de servicio a domicilio en la Comuna de Paillaco, de la provincia de Valdivia, a fin de que otorgara cédulas de identidad a los habitantes de esa zona, tengo el agrado de informarle que la Dirección General del Registro Civil e Identificación dispuso que dos funcionarios del Gabinete Central practicasen una jira para las localidades de Santa Bárbara, Purén, Los Sauces, Púa, Selva Oscura, Lanco, Panguipulli, Los Lagos, Paillaco y Corral.

Los funcionarios encargados de dicho cometido iniciarán sus funciones desde Santa Bárbara, calculándose que más o menos en un mes se encontrarán en Paillaco.

Saluda a esa H. Cámara.—(Fdo.): *Mariano Fontecilla*”.

22.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE MINERIA

“N° 537.—Santiago, 6 de septiembre de 1956.

Acuso recibo del oficio N° 274, de 28 de junio del año en curso, que se refiere a las observaciones formuladas por el H. Diputado don Roberto Flores Alvarez, relacionadas con la compra de minerales de cobre por la Caja de Crédito y Fomento Minero.

Sobre el particular, me permito transcribir a V. E. el informe N° 395, solicitado a dicha Institución, a fin de que se sirva hacerlo llegar al H. Parlamentario interesado, y, que a la letra dice:

“En contestación a su Provid. N° 1101, de fecha 28 de julio pasado, tenemos el agrado de manifestarle que hemos tomado nota de las observaciones formuladas por el Diputado don Roberto Flores Alvarez, relacionadas con la compra de minerales de cobre efectuadas por esta Institución y que aparecen insertas en la versión oficial de la sesión N° 24ª de la Cámara de Diputados.

También hemos leído con mucho interés las atinadas explicaciones dadas por el Diputado don Hugo Zepeda Barrios, Consejero de esta Institución.

Además, debemos agregar que, en virtud de un acuerdo que hemos celebrado con la Empresa Nacional de Fundiciones (Fundición de Paipote), se ha fijado una rebaja de sólo 15% en todas las tarifas relacionadas con contenidos de cobre, acuerdo que tendrá una duración de tres meses, o sea, julio, agosto y septiembre. Consideramos que este convenio es muy satisfactorio para los mineros, porque la fuerte rebaja en la cotización internacio-

nal del cobre es muchísimo mayor que el 15% de rebaja que se ha fijado en las tarifas de cobre.

Saludamos muy atentamente a US.—(Fdo.): *Eduardo Hernández P., Gerente General*".

Es cuanto puedo informar a V. E.

Saluda atte. a V. E.—(Fdo.): *Oswaldo Sainte-Marie S.*".

23.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 107.—Santiago, 5 de septiembre de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto de ley que libera de derechos e impuestos la internación de máquinas de escribir marca "Underwood", adquiridas por la Cámara de Diputados.

Tengo a honra decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio Nº 822, de fecha de hoy.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.) *Fernan-Alessandri R.—H. Hevia*".

24.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 76.—Santiago, 4 de septiembre de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara el proyecto de ley que libera de derechos e impuestos la internación del material que indica, adquirido por la Municipalidad de Santiago.

Tengo a honra decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio Nº 681, de 25 de agosto de 1956.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.) *Fernan-Alessandri R.—H. Hevia*".

25.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 77.— Santiago, 4 de septiembre de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H.

Cámara el proyecto de ley que modifica la ley Nº 11.248, en el sentido de reemplazar la denominación "Victoriano Laynez" por "Victorino Laynez".

Tengo a honra decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio Nº 567, de 7 de agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.) *Fernan-Alessandri R.—H. Hevia*".

26.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 79.—Santiago, 4 de septiembre de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara el proyecto de ley que denomina "Doctor Exequiel González Cortés" a la calle "Hospital" de la comuna de San Vicente.

Tengo a honra decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio Nº 561, de 7 de agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.) *Fernan-Alessandri R.—H. Hevia*".

27.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 80.—Santiago, 4 de septiembre de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara el proyecto de ley que concede recursos al Instituto de Ciencias Penales.

Tengo a honra decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio Nº 687, de 24 de agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.) *Fernan-Alessandri R.—H. Hevia*".

28.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 84.— Santiago, 4 de septiembre de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara el proyecto de ley que autoriza a

la Municipalidad de Retiro para transferir gratuitamente al Fisco parte de un predio de su propiedad ubicado en la localidad de Villaseca.

Tengo a honra decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N° 691, de 24 de agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. —(Fdos.) *Fernando Alessandri R.—H. Hevia*".

29.—OFICIO DEL SENADO

"N° 86.— Santiago, 4 de septiembre de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Petorca para contratar empréstitos.

Tengo a honra decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N° 684, de 22 de agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. —(Fdos.) *Fernando Alessandri R.—H. Hevia*".

30.—OFICIO DEL SENADO

"N° 89.— Santiago, 4 de septiembre de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara el proyecto de ley que concede los beneficios del artículo 57 de la ley 10.343, de 28 de mayo de 1952, a los Oficiales de Carabineros de Chile en retiro, provenientes de la categoría de Suboficial de las Fuerzas Armadas o de Carabineros.

Tengo a honra decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N° 673, de 23 de agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. —(Fdos.) *Fernando Alessandri R.—H. Hevia*".

31.—OFICIO DEL SENADO

"N° 91.— Santiago, 4 de septiembre de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Honorable Cámara el proyecto de ley que libera de derechos e impuestos la internación de un órgano destinado a la Iglesia Parroquial de San Antonio, en Viña del Mar.

Tengo a honra decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N° 690, de 24 de agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. —(Fdos.) *Fernando Alessandri R.—H. Hevia*".

32.—OFICIO DEL SENADO

"N° 92.— Santiago, 4 de septiembre de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara el proyecto de ley que modifica la ley N° 11.598, de 30 de septiembre de 1954, que autorizó a la Municipalidad de Pemuco para contratar empréstitos, y que libera de derechos e impuestos la internación de un grupo electrógeno Diesel destinado a dicha Municipalidad.

Tengo a honra decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N° 693, de 24 de agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. —(Fdos.) *Fernando Alessandri R.—H. Hevia*".

33.—OFICIO DEL SENADO

"N° 93.— Santiago, 4 de septiembre de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara el proyecto de ley que crea, en la Planta Permanente de la Corporación de la Vivienda, el Escalafón de Constructores Civiles Universitarios.

Tengo a honra decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N° 209, de 27 de junio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. —(Fdos.) *Fernando Alessandri R.—H. Hevia*".

34.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 104.—Santiago, 5 de septiembre de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara el proyecto de ley que incluye a los Operadores Cinematográficos en los beneficios del artículo 29 de la ley Nº 10.475, de 8 de septiembre de 1952, sobre jubilación de empleados particulares.

Tengo a honra decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio Nº 316, de 5 de julio del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. —(Fdos.) *Fernando Alessandri R.—H. Hevia*”.

35.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 105.—Santiago, 4 de septiembre de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para vender, a sus actuales ocupantes, las casas y locales comerciales que forman las poblaciones denominadas “Ampliación Coll” y “Antena” de la Serena.

Tengo a honra decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio Nº 686, de 24 de agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. —(Fdos.) *Fernando Alessandri R.—H. Hevia*”.

36.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 106.—Santiago, 5 de septiembre de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara el proyecto de ley que modifica el artículo 7º de la ley Nº 12.006, de 23 de enero de 1956, con el objeto de que se reajusten las pensiones de los empleados particulares jubilados el año 1954.

Tengo a honra decirlo a V. E., en con-

testación a vuestro oficio Nº 830, de 30 de agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. —(Fdos.) *Fernando Alessandri R.—H. Hevia*”.

37.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 94.—Santiago, 4 de septiembre de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar la modificación de esa H. Cámara al proyecto de ley que dispone que la Corporación de la Vivienda pagará las expropiaciones que sean necesarias para ensanchar las calles y formar áreas de uso público que se consultan en el Plan Regulador de la ciudad de Chillán.

Tengo a honra decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio Nº 861, de fecha de ayer.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.) : *Fernando Alessandri R.—H. Hevia*”.

38.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 88.—Santiago, 4 de septiembre de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara que autoriza a la Municipalidad de San Bernardo para contratar empréstitos, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

En el inciso primero, ha reemplazado la expresión “cincuenta millones de pesos” (\$ 50.000.000)” por “setenta y cinco millones de pesos (\$ 75.000.000)”.

Artículo 2º

Ha sido sustituido por el siguiente:

“Artículo 2º—El producto del o los empréstitos se invertirá en la ejecución de las siguientes obras:

1.—Construcción del Estadio Municipal, \$ 12.000.000;

2.—Adquisición de terrenos y construcción en ellos de campos deportivos en las poblaciones “O’Higgins” y “Santa Cristina”, \$ 3.000.000;

3.—Construcción de edificio para concentrar los servicios públicos y municipales, \$ 15.000.000;

4.—Mejoramiento y adquisición de vehículos para el servicio de aseo, \$ 20.000.000;

5.—Adquisición de terrenos y construcción del Cementerio Municipal, \$ 10.000.000;

6.—Obras sanitarias, especialmente en las Poblaciones “Ferroviaria”, “Santa Marta”, “Oriente” y “Balmaceda”, \$ 6.000.000;

7.—Subvención extraordinaria al Hospital de San Bernardo, \$ 2.000.000; y

8.—Para suscribir acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos como aporte a los Liceos de Hombres y Niñas, \$ 5.000.000”.

Artículo 3º

Ha sido reemplazado por el siguiente:

“Artículo 3º—Prorróganse, con el objeto de servir el o los empréstitos autorizados por la presente ley y hasta el pago total de ellos o hasta la terminación de las obras, las contribuciones adicionales establecidas en el artículo 6º de la ley Nº 8.141, de 18 de agosto de 1945, y en el artículo 5º de la ley Nº 10.381, de 12 de agosto de 1952”.

Artículo 5º

Ha sustituido las palabras “del impuesto” por estas otras: “de los impuestos”.

Tengo a honra decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio Nº 352, de 5 de julio del año en curso.

Acompaño los respectivos antecedentes.

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Fernando Alessandri.—H. Hevia.*

39.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 85.—Santiago, 4 de septiembre de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara que autoriza a la Municipalidad de Longaví para contratar empréstitos, con las siguientes modificaciones:

Artículo 4º

En el inciso segundo ha sustituido las palabras “tres por mil” por “uno y medio por mil”. Ha reemplazado, además, las frases “el segundo semestre de 1956 y que” por “la contratación del o los préstamos autorizados y” y “del o de los empréstitos y hasta la terminación de las obras, según el caso” por “de los mismos”.

Artículo 5º

Ha sido rechazado.

Artículos 6º, 7º, 8º y 9º

Han pasado a ser artículos 5º, 6º, 7º y 8º, respectivamente, sin enmiendas.

Tengo a honra decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio Nº 734, de 25 de agosto del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Fernando Alessandri.—H. Hevia*”.

40.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 90.—Santiago, 4 de septiembre de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara que autoriza a la Municipalidad de Santa María para contratar empréstitos, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3º

Ha sustituido en el inciso primero, las

palabras "cuatro por mil anual" por "dos por mil anual". Además, ha reemplazado la parte de este inciso, desde donde dice: "el 1º de enero de 1957. La municipalidad de Santa María..." hasta la frase final "por un monto inferior al autorizado.", por lo siguiente: "la contratación del o los préstamos autorizados y regirá hasta el pago total de los mismos".

Tengo a honra decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N° 683, de 22 de agosto del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdos.) ; *Fernando Alessandri.—H. Hevia*".

41.—OFICIO DEL SENADO

"N° 102.—Santiago, 5 de septiembre de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara que reemplaza el artículo 10 del D. F. L. N° 292, de 5 de agosto de 1953, que fijó la Ley Orgánica de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante, con la siguiente enmienda:

Artículo 1º

En el número 1, Departamento I.—Marina Mercante., ha suprimido la letra "e) Deportes Náuticos, Boga, Yating, etc.", y la ha colocado a continuación de la letra d), en el número 2, Departamento II.—Litoral.

Tengo a honra decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N° 3.494, de 14 de septiembre de 1955.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdos.) : *Fernando Alessandri.—H. Hevia*".

42.—OFICIO DEL SENADO

"N° 74.—Santiago, 4 de septiembre de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara

que autoriza a la Municipalidad de Las Barrancas para contratar empréstitos, con las siguientes modificaciones:

Artículo 4º

Ha reemplazado las frases "fecha de vigencia de esta ley y que" por "contratación del o los empréstitos autorizados y" y "del o los empréstitos o hasta la terminación de las obras, según el caso." por "de los mismos".

Artículo 5º

Ha sido desechado.

Artículos 6º, 7º, 8º y 9º

Han pasado a ser artículos 5º, 6º, 7º y 8º, respectivamente, sin enmiendas.

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N° 703, de 25 de agosto del año en curso.

Acompaño los respectivos antecedentes.

Dios guarde a V. E. (Fdos.) : *Fernando Alessandri R.—H. Hevia*".

43.—OFICIO DEL SENADO

"N° 75.—Santiago, 4 de septiembre de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara que autoriza a la Municipalidad de Romeral para contratar empréstitos, con la siguiente modificación:

Artículo 3º

Ha sustituido la parte de este artículo desde donde dice: "el 1º de enero de 1957. La Municipalidad de Romeral,..." hasta la frase final "por un monto no inferior al autorizado.", por la siguiente: "la contratación del o los préstamos autorizados y regirá hasta el pago total de ellos".

Tengo a honra decirlo a V. E., en con-

testación a vuestro oficio N° 685, de 22 de agosto del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdos.) : *Fernando Alessandri.—H. Hevia*".

44.—OFICIO DEL SENADO

"N° 82.—Santiago, 4 de septiembre de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara que modifica la ley N° 10.723, de 4 de noviembre de 1952, en el sentido de transferir a sus actuales ocupantes terrenos fiscales ubicados en San Antonio, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º

Ha intercalado, después de la palabra "autoriza", la siguiente frase, entre comas (,) "ya sean en dinero o en bonos de la deuda interna o garantías fiscales,".

A continuación, y con el número 3º, ha agregado el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 3º—Autorízase a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para pagar al Fisco el precio de las transferencias a que se refiere esta ley, en bonos de la deuda interna o garantías fiscales".

Tengo a honra decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N° 704, de fecha 27 de agosto del año en curso.

Acompaño los respectivos antecedentes.

Dios guarde a V. E. (Fdos.) : *Fernando Alessandri.—H. Hevia*".

45.—OFICIO DEL SENADO

N° 103.—Santiago, 5 de septiembre de 1956.

Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.—La Escuela Mixta de

Abraquil, de la comuna de Yerbas Buenas, del departamento de Linares, se denominará, en lo sucesivo, "Escuela Mixta Alfredo Osorio Cuéllar".

Dios guarde a V. E. (Fdos.) : *Fernando Alessandri.—H. Hevia*".

46.—OFICIO DEL SENADO

"N° 83.—Santiago, 4 de septiembre de 1956.

Con motivo de la Moción, informe y antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Autorízase la erección de un monumento al Director Supremo, Capitán General don Bernardo O'Higgins, en la Avenida de Los Pajaritos de la comuna de Maipú".

Dios guarde a V. E. (Fdos.) : *Fernando Alessandri.—H. Hevia*".

47.—OFICIO DEL SENADO

"N° 78.—Santiago, 4 de septiembre de 1956.—Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Intercálase, en el artículo 1º de la ley N° 10.811, de 13 de noviembre de 1952, después de la palabra "San Clemente" y antes de la coma (,) inmediata, lo siguiente: "hasta Bajo Perquín"; y después de "(Colín)", precedido de una coma (,), lo que sigue: "San Clemente a Mariposas".

Dios guarde a V. E. (Fdos.) : *Fernando Alessandri.—H. Hevia*".

48.—OFICIO DEL SENADO

"N° 73.—Santiago, 4 de septiembre de 1956.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Autorízase a la Municipalidad de Valparaíso para vender en la suma de \$ 100.000, a la Junta de Vecinos del Cerro Mesilla, de esa comuna, directamente y con omisión del trámite de subasta pública, el bien raíz de su dominio, ubicado en Cerro Mesilla, calle doce de julio N° 187, con el exclusivo objeto de que dicha entidad lo arriende o ceda al Cuerpo de Carabineros, para el mantenimiento de un Retén en dicho local.

La referida propiedad se encuentra inscrita a fojas 3035 vta., del Registro de Propiedades del año 1952 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso y tiene los siguientes deslindes: al Norte, con John Juger, en dieciséis metros sesenta centímetros; al Sur, con calle Doce de Julio, en catorce metros ochenta centímetros; al Ponfente, con Esteban Opazo, en quince metros; y al Oriente, con callejón Vargas, en catorce metros treinta centímetros”.

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Fernando Alessandri R.—H. Hevia”*.

49.—OFICIOS DEL SENADO

Cincuenta y siete oficios del Senado con los que comunica los acuerdos adoptados acerca de los proyectos de ley que conceden beneficios que se señalan a las personas que se indican:

Con los trece primeros, devuelve aprobados en los mismos términos en que lo hizo esta Corporación, los siguientes proyectos de ley:

El que concede aumento de pensión a doña Pastora, doña Sara, doña Clementina, doña Estela y doña María Cristina Urrutia;

El que concede pensión a don Juan Francisco Peña Rojas;

El que concede pensión a doña Olga Gutiérrez Blanco;

El que concede pensión a doña Elena Farías viuda de Rojas;

El que reconoce tiempo a don Justiniano Arancibia Martínez;

El que reconoce tiempo a don Víctor Montoya Gajardo.

El que concede determinados beneficios a doña María Gebauer Mengdorff;

El que concede reconocimiento de servicios a doña Isaura Dinator de Guzmán;

El que concede pensión a doña Hortensia María Yáñez viuda de Riveros;

El que concede pensión a don Roberto Lorca Ojeda;

El que concede aumento de pensión a doña Sara Izquierdo viuda de García;

El que concede pensión a doña Sara y María Conde Alfaro; y

El que concede pensión a don Julio Cerpa Salinas.,

Con los seis que siguen, comunica que ha rechazado las observaciones de S. E. el Presidente de la República a los proyectos de ley que se indican y ha resuelto insistir en la aprobación de sus textos primitivos:

El que reconoce tiempo a don César Godoy Urrutia;

El que concede pensión a doña Celia Rodríguez Urrutia;

El que reconoce tiempo a don Gustavo Goecke Trautmann;

El que concede aumento de pensión a don Hugo López Pérez;

El que concede pensión a don Bernardo Pérez Hormazábal; y

El que concede pensión a don Armando Rojas Richard.

Con los dos que siguen comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por esta Corporación a los siguientes proyectos de ley:

El que concede pensión a doña Sara Chaigneau Puelma; y

El que concede aumento de pensión a doña Magdalena Mienert viuda de Pinto.

Con el que sigue, comunica que ha rechazado la observación formulada por S. E., el Presidente de la República al proyecto de ley que concede a don Aníbal Alfaro Olivares e insiste en el texto primitivo.

Con los dos restantes, devuelve aprobado con modificaciones los siguientes proyectos de ley:

El que concede abono de tiempo a la señorita Marta Rosselot Rosselot.

El que concede aumento de pensión a doña María Pérez de Hanriot.

Con los treinta y tres restantes, remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

El que concede aumento de pensión a doña Luisa Muñoz Bustos;

El que reconoce tiempo a doña Elena Stella González Aranda;

El que concede pensión a doña Roselia Silva Fernández;

El que concede aumento de pensión a doña Delfina Pinto viuda de Montt;

El que concede pensión a doña Sara Penjean viuda de Nordenflycht;

El que concede pensión a doña Alicia Macaya Cisternas viuda de Hirth;

El que concede pensión a doña María Opazo Henríquez;

El que concede aumento de pensión a doña Eliana Rosa y Omar Pedro Olmedo; Rivera;

El que concede aumento de pensión a doña Lily Lindholm viuda de Gómez;

El que concede aumento de pensión a doña Marta Gómez Gómez viuda de Acevedo;

El que concede pensión a doña Natalia Illanes viuda de Valdés;

El que concede aumento de pensión a doña María Teresa García viuda de Moyano;

El que concede aumento de pensión a doña Julia, doña Angela y Berta García Henríquez;

El que concede aumento de pensión a doña Marta Díaz Avila;

El que concede aumento de pensión a doña Juana de la Barra Lastarria;

El que concede aumento de pensión a doña Elena Concha Ducoing;

El que concede pensión a doña Luisa Escobar de Eyzaguirre;

El que concede aumento de pensión a doña Emma Campos viuda de Urrea;

El que concede terminados beneficios a doña Evangelina Paniagua;

El que concede abono de tiempo a don Francisco Cornely Bachmann;

El que concede aumento de pensión a doña María Vial Ortúzar;

El que concede pensión a doña Elisa Taylor viuda de Gutiérrez;

El que concede aumento de pensión a doña María Salinas Peralta;

El que concede aumento de pensión a doña Leonor Rodríguez viuda de González;

El que concede aumento de pensión a doña María Mercedes Palacios Alemparte;

El que concede aumento de pensión a doña María, doña Teresa y doña Manuela Olivos Prado;

El que concede pensión a don Eleodoro Pardo Latorre;

El que concede pensión a doña Elena Berta Grove Girón;

El que concede pensión a doña Corina Droguett viuda de Torreblanca;

El que concede determinados beneficios a doña Rosa de la Cerda Larraín;

El que concede pensión a doña Carmela Claro Ramos;

El que concede pensión a doña Mercedes y Julia Pineda Ríos;

El que concede determinados beneficios a don Guillermo Gandarillas Miranda.

50.—INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Trabajo y Legislación Social pasa a informaros el proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, por el cual se autoriza a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Perio-

distas para otorgar préstamos hasta por diez millones de pesos a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso.

Esta organización mutualista, una de las más antiguas del país, ha desarrollado por cerca de un siglo una destacada labor social a favor, no solamente de sus asociados, sino de la clase obrera en general.

Con el objeto de cumplir en mepor forma su finalidad, la Sociedad Tipográfica de Valparaíso ha iniciado la construcción de un edificio, el cual desea que junto con cumplir su finalidad de servir como sede social a la institución, pueda ser aprovechado con idéntico fin por otras organizaciones gremiales existentes en esa provincia.

Consciente el Parlamento de la necesidad de ir en ayuda de estas organizaciones mutuales, despachó en el mes de febrero del año recién pasado, la ley N° 11.782, en la cual se dispuso que la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas concediera un préstamo de cinco millones de pesos a la Sociedad indicada pagadero en dos cuotas iguales de dos millones quinientos mil pesos, con cargo a los presupuestos de dicha institución correspondientes a los años 1954 y 1955. Desgraciadamente, como la ley en referencia fue publicada en febrero de 1955, no se alcanzó a hacer la reserva correspondiente en el presupuesto de 1954, entregándose solamente a la mencionada Sociedad la cantidad de \$ 2.500.000, suma que no ha alcanzado a cubrir los gastos que ha demandado la obra gruesa.

El alza experimentada por los precios de los materiales de construcción desde la fecha de dictación de la ley N° 11.782, febrero de 1955, hasta la época de tramitación de este proyecto, hace indispensable el que se consulte una suma mayor para dar término al edificio en referencia.

La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que fue consultada por la H. Comisión de Trabajo y Legislación Social del Honorable Senado, emitió informe favorable, sugiriendo solamente al-

gunas modificaciones destinadas a poner en concordancia los términos del proyecto de ley, con las normas de ese organismo de previsión, insinuaciones que fueron consideradas por el Honorable Senado.

A petición expresa de la institución de previsión mencionada, se deja constancia que dentro de la suma de diez millones de pesos que se le autoriza dar en mutuo a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso, deben considerarse los dos millones quinientos mil pesos que ya le otorgó, en conformidad a las disposiciones de la ley N° 11.782, de manera que en realidad el monto de lo que debe entregar a la referida institución mutualista es la suma de siete millones quinientos mil pesos.

La Comisión, estimando justos los antecedentes en que se funda la iniciativa legal, en informe, le prestó su aprobación en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, que son los siguientes

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Autorízase a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para que, por intermedio de la Subsección Imprentas de Obras otorgue a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso, préstamos hipotecarios hasta por la cantidad de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), para la construcción y terminación de su sede social, ubicada en la calle Canciani de ese puerto.

Para la contratación de los préstamos no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes orgánicas y reglamentos de la referida institución”.

Sala de la Comisión, 5 de septiembre de 1956.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los señores: Alegre, Barra (Presidente accidental), Cueto, Foncaea, Rivera, don Guillermo, y Silva.

Se designó Diputado informante al Honorable señor Alegre.

Santiago, 6 de septiembre de 1956.

(Fdo.): José Luis Larraín E., Secretario de la Comisión.

51.—INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Trabajo y Legislación Social pasa a informar el proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, por el cual se reconoce para los efectos previsionales, el tiempo servido en cargos de representación popular.

La idea de reconocer los años servidos en cargos de elección popular, no constituye una novedad en nuestra legislación. En efecto, diversos preceptos contenidos en las leyes N^{os}. 9.698, y 10.490, relativa a los funcionarios semifiscales, decreto con fuerza de ley N^o 256, que fijó el Estatuto Orgánico del personal de la Administración Civil del Estado, se han ocupado ya de esta materia. Desgraciadamente las disposiciones contenidas en los textos legales citados, han venido a resolver determinados aspectos del problema, sin sentar una norma de carácter general, razón por la cual su aplicación práctica ha sido restringida, quedando numerosos casos que de ordinario se presentan, al margen de la legislación vigente.

El proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado viene a complementar las disposiciones legales dictadas sobre el particular, contemplando una serie de preceptos aplicables tanto a las personas que han desempeñado cargos de elección popular, como a las que en este momento o en el futuro las desempeñen.

En efecto, el artículo 1^o del proyecto en informe se refiere a aquellos imponentes de instituciones de previsión, que han desempeñado cargos de elección popular y no se encuentran comprendidos en las disposiciones legales que permiten abonar el tiempo de desempeño de dichos cargos a los años de servicios. Estas personas podrán hacerse reconocer el tiempo indicado, para todos los efectos legales.

La institución de previsión recibirá del interesado las imposiciones correspondientes al tiempo que se abona, con un inte-

rés del 6% anual. Las imposiciones se calcularán en relación con el monto de la dieta parlamentaria vigente a la época de su mandato o con el sueldo que percibía el Secretario de la Municipalidad de Santiago, según se trate del cargo de parlamentario o regidor.

El derecho a que se ha hecho referencia debe hacerse valer en el plazo de 6 meses desde que se publique como ley en el Diario Oficial el presente proyecto, si se trata de actuales imponentes, y en el caso de nuevos, dentro de noventa días contado desde que se incorporen a un régimen de previsión.

El artículo 2^o del proyecto en análisis contiene una norma de carácter general, que comprende la situación de aquellas personas que han sido, son, o en el futuro sean parlamentarios o regidores.

Todas las personas que se encuentren en la condición indicada pueden acogerse al régimen previsional de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, cotizando en la referida institución sobre los emolumentos asignados a su cargo en el momento de acogerse a las disposiciones de este proyecto, si se trata de parlamentarios al sueldo de Secretario de la Municipalidad de Santiago, si se trata de regidores. En esta forma, se aclara la situación de los ex parlamentarios respecto al monto de sus imposiciones, ya que se les señala como base para efectuarlas, el monto a que asciende la dieta parlamentaria en el momento en que impetren el beneficio.

Se contempla en el artículo 3^o diversas facilidades que otorgarán las Cajas de Previsión a las personas a que este proyecto se refiere, consistente en préstamos destinados a cubrir las imposiciones correspondientes al tiempo reconocido.

Finalmente, en el artículo 4^o se establecen algunas incompatibilidades entre los beneficios que se conceden en este proyecto y los otorgados por leyes especiales invocando idénticas razones. Igualmente, las personas que hayan percibido una pen-

sión de jubilación por los años en que han desempeñado cargos de representación popular, y que vuelvan a desempeñar dichos cargos, deberán optar entre el goce de la pensión, o los emolumentos asignados al cargo que desempeña, recuperando una vez terminado su mandato el derecho a continuar gozando de la pensión. †

Estimó conveniente la Comisión hacer aplicable a las personas a que este proyecto se refiere, la disposición contenida en el inciso tercero del artículo 179 del decreto con fuerza de ley N° 256, que fijó el Estatuto del personal de la Administración Civil del Estado. Consiste éste en conceder a aquellas personas que han desempeñado por uno o más años los cargos a que dicho inciso hace mención, el derecho a que sus pensiones sean reliquidadas sobre la base del último sueldo que hubieren disfrutado, o que en adelante se asigne al cargo en que jubilaron.

Las personas que terminen su período de representación popular, y se hayan acogido a los beneficios de este proyecto, podrán impetrar el beneficio de la jubilación, si cuentan con los requisitos necesarios para ello, sin necesidad de acreditar ningún otro requisito.

Vuestra Comisión estimando de justicia asegurar a las personas que desempeñan cargos de representación popular los beneficios de la previsión social, prestó su aprobación al proyecto de ley en informe, concebido en los siguientes términos

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.— Los imponentes de las Cajas de Previsión, que hayan desempeñado cargos de representación popular y que no se encuentren comprendidos en las disposiciones de las leyes vigentes que reconocen el tiempo servido en esas funciones, tendrán derecho a que les sea reconocido para todos los efectos legales relacionados con los beneficios de la previsión social, siempre que ya no se haya hecho valer para esos mismos fines.

Para este efecto, la Caja de Previsión

respectiva recibirá del imponente las imposiciones legales correspondientes al tiempo reconocido, más el 6% de interés anual calculadas sobre los emolumentos que percibían cuando ejercieron su mandato o sobre los sueldos del cargo de Secretario Municipal de Santiago, según se trate de parlamentarios en el primer caso, o regidores, en el segundo, respectivamente.

El derecho que se concede en este artículo deberá ser ejercido dentro del plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, para los actuales imponentes, y dentro del plazo de noventa días para los nuevos imponentes, contado desde la fecha de su incorporación a un régimen de previsión.

Artículo 2º.—Las personas que han desempeñado, desempeñan o pasen a desempeñar, cargos de representación popular, podrán acogerse en esa virtud al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Las imposiciones legales que corresponden a la referida institución, se efectuarán por dichas personas sobre los emolumentos asignados al cargo en el momento de acogerse a esta ley, o el sueldo de Secretario Municipal de Santiago, ya se trate de parlamentarios, en el primer caso, o regidores, en el segundo, y podrán ser aumentadas en relación con las variaciones que tengan esos emolumentos o sueldos, respectivamente.

Para los efectos del reconocimiento de tiempo servido a que haya lugar conforme a lo establecido en el artículo 1º de esta ley, se aplicarán las mismas normas que se contienen en ese artículo.

Artículo 3º.— Las Cajas de Previsión respectivas, para el pago de las imposiciones que correspondan con motivo de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de esta ley, otorgarán a las personas a que ellos se refieren y que así lo soliciten, préstamos con un plazo no menor a ciento veinte mensualidades y con un interés del 6% anual. En ningún caso podrá deducirse por amortización

más del 20% de la renta declarada o de la pensión a que haya lugar, en su caso. Los derechos provenientes del reconocimiento del tiempo servido se adquirirán desde la firma del respectivo pagaré.

Artículo 4º.— Las personas que se encuentren en el goce de pensiones concedidas por leyes especiales por los servicios a que se refiere esta ley, deberán optar entre éstas y las que puedan corresponderle con motivo de la aplicación de sus disposiciones.

Las personas que perciban pensión de jubilación por las funciones a que se refiere el artículo 2º de esta ley y que vuelvan a desempeñar cargos de representación popular, deberán optar entre dicha pensión y los emolumentos asignados a ese cargo, pero mantendrán su derecho a los demás beneficios de la previsión social. Al término de su mandato recuperarán el derecho a percibir la pensión de que disfrutaban.

El término de su período de representación popular, da derecho a las personas que han desempeñado o desempeñen dichas funciones y se hayan acogido a lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley, a percibir los beneficios de jubilación en los términos establecidos en los incisos primero y tercero del artículo 179 del D. F. L. N° 256, de 29 de julio de 1953. En caso de volver a desempeñar esas funciones, se aplicará la misma norma establecida en el inciso anterior, pero tendrán derecho a recuperar la calidad de imponentes activos para los efectos de que al término de su mandato su pensión sea reliquidada, computándoseles el nuevo tiempo servido”.

Sala de la Comisión, 5 de septiembre de 1956.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los señores: Alegre, Barra (Presidente accidental), Cueto, Fonca y Rivera, don Guillermo.

Se designó Diputado informante al Honorable señor Cueto.

Santiago, 5 de septiembre de 1956.

(Fdo.): *José Luis Larraín E.*, Secretario de la Comisión”.

52.—INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Trabajo y Legislación Social pasa a informaros el proyecto de ley, originado en una moción de los Honorables señores Barra, Alegre, Acevedo, Schaulsohn, Rivera, don Guillermo; De la Fuente y Martínez Camps, por el cual se modifica la ley N° 5.181, de 22 de junio de 1933, en lo relativo al desahucio que se paga a los obreros que trabajan en empresas petroleras.

La ley antes mencionada dispuso en su artículo 3º que las empresas bencineras o petroleras establecidas en el país, pagarán a sus obreros que desahuciaren una indemnización equivalente al salario de treinta días por cada año completo de servicios prestados.

La importación y distribución del petróleo y sus derivados la realizan en el país cuatro empresas, la Esso Standard Oil Co. Chile S. A. C., la Shell Chile Limited, la Compañía de Petróleos de Chile (Copec) y la Empresa Nacional de Petróleo (Enap).

Estas Compañías ocupan en sus distintas faenas mil setecientos empleados particulares y dos mil setecientos obreros.

La disposición legal a que se ha hecho referencia, si bien legisla respecto a la situación del obrero que es desahuciado del trabajo, nada dice en cambio en relación con el problema que se crea en el caso de fallecimiento del obrero.

En efecto, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la familia del obrero que trabaja en las empresas mencionadas y que fallece, queda en el más completo desamparo, en los momentos en que es más necesaria la ayuda económica, por cuanto debe hacer frente a los gastos derivados de la última enfermedad, de la sepultura, y otros inherentes a estas circunstancias.

Con el objeto de corregir este vacío de la ley, se ha consultado en el proyecto de ley en informe, una disposición en la que se establece que el desahucio a que se re-

fiere el artículo tercero de la ley N° 5.181, se pagará, en el caso del fallecimiento del obrero, a las personas que se señalan en el artículo 4° del D. F. L. N° 243, de 3 de agosto de 1953.

En conformidad al texto legal citado, corresponde el goce del desahucio, como beneficiarios de él, a la viuda y a los hijos que a la fecha del fallecimiento del causante tenían derecho a impetrar pensión de orfandad. El beneficio se dividirá por iguales partes entre la viuda y los referidos hijos.

Por las mismas razones se otorgó idéntico beneficio a los empleados que trabajan en las mencionadas empresas.

La Comisión prestó su aprobación a una indicación formulada durante la discusión del proyecto, por la cual se establece que el desahucio que se contempla para los obreros en el artículo 3° de la ley N° 5.181, se cancelará cualquiera que sea la razón que origine su retiro de la empresa petrolera, siempre que no hubiere incurrido en alguna de las causales de caducidad del contrato señaladas en los números sexto y siguientes del artículo 9° del Código del Trabajo. Dichas causales son, falta de probidad, vías de hecho, injurias o conducta inmoral grave, debidamente comprobada, perjuicio material causado intencionalmente en las maquinarias, herramientas o útiles de trabajo, actos, omisiones o imprudencia temeraria que afecten a la seguridad del establecimiento o de los obreros o a la salud de éstos, faltas graves a las obligaciones que impone el contrato, no concurrencia del obrero al trabajo, sin causa justificada, durante dos días seguidos, dos lunes en el mes, o un total de tres días durante igual período de tiempo, y por abandono del trabajo de parte del obrero.

La Comisión estimando justos los fundamentos en que se basa esta iniciativa legal, le prestó su aprobación concebida en los siguientes términos

Proyecto de ley:

Artículo único.— Modifícase la ley N° 5.181, de 22 de junio de 1933, en los siguientes términos:

a) Agrégase como inciso 3° del artículo 3°, el siguiente:

“Esta indemnización se pagará cualquiera que sean las razones del retiro de la Empresa del obrero, siempre que no haya incurrido en alguna de las causales de caducidad del contrato de trabajo señaladas en los números 6° y siguientes del artículo 9° del Código del Trabajo”.

b) Agrégase como inciso final del artículo 3°, el siguiente:

“En caso de fallecimiento del obrero, la indemnización se pagará a los beneficiarios que se indican en el artículo 4° del D. F. L. N° 243, de 3 de agosto de 1953.

De este mismo beneficio gozarán los empleados de estas empresas”.

Sala de la Comisión, 6 de septiembre de 1956.

Acordado en sesión de igual fecha, con la asistencia de los señores: Acevedo, Alegre, Barra (Presidente accidental), Carmona, Ibáñez, Puentes, don Adán y Rivera, don Guillermo.

Se designó Diputado informante al Honorable señor Barra.

Santiago, 7 de septiembre de 1956.

(Fdo.): *José Luis Larraín E.*, Secretario de la Comisión”.

53.—INFORMES DE LA COMISION ESPECIAL DE SOLICITUDES PARTICULARES

Catorce informes de la Comisión Especial de Solicitudes Particulares, recaídas en los siguientes proyectos de ley:

Moción del señor Vives, que concede pensión a doña Inés Orellana de Cordero;

Mensaje que confiere el grado de General de División a don Humberto Benedetti Miranda.

Moción del señor Oyarzún, que concede

aumento de pensión a don Guillermo Lezaeta Acharán.

Proyecto del Honorable Senado, que concede aumento de pensión a doña Yolanda Fuentes Rodríguez.

Moción del señor Zepeda, que concede aumento de pensión a doña Cristina Larraín Ovalle;

Presentación de doña Marta Risopatrón Lira, que pide aumento de pensión;

Proyecto del Honorable Senado, que concede pensión a doña Norma Matus viuda de Cisternas;

Presentación de doña Elena Coa Labarca, que pide aumento de pensión;

Presentación de doña María Inés Ugarte Torres, que solicita pensión;

Presentación de doña Matilde Suazo Cuevas, que solicita aumento de pensión;

Presentación de doña Nieves Undurragas de Valdés, que solicita aumento de pensión;

Presentación de don Luis Guillén Rojas Garay, que solicita reconocimiento de servicios;

Presentación de don Filidor Rivas Inostroza, que solicita reconocimiento de servicios; y

Proyecto del H. Senado, que concede pensión a doña Malvina Barahona viuda de Fernández;

54.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

“Honorable Cámara:

La Ilustre Municipalidad de Melipilla se encuentra empeñada en la solución de algunos graves e importantes problemas para lo cual son insuficientes las entradas ordinarias de la Corporación.

Entre ellos figura principalmente la adquisición de terrenos para áreas verdes, lo cual si bien pudiera parecer innecesario obedece en el hecho a la circunstancia de tener pendiente la Municipalidad un juicio en su contra por perjuicios ocasionados por un canal de su propiedad siendo la única solución posible y económica la adquisición de los terrenos afectados.

Además se encuentra interesada en la realización de algunas obras de adelanto que se justifican plenamente dada la importancia que cada día adquiere esta Comuna, centro de una importante zona agrícola y en un futuro próximo también industrial dado su cercanía a Santiago y a San Antonio.

Entre estas obras figuran; la reconstrucción del Teatro Municipal que requiere de serias reparaciones, la construcción de un Mercado Municipal, ampliación del edificio donde funcionan los servicios municipales, construcciones en el local del matadero municipal, rehabilitación de la piscina municipal, ampliaciones en el estadio municipal, transformación de la avenida Mackenna, señalización en el cruce ferroviario del camino a Valparaíso con lo cual se evitarán los accidentes que por inactividad de la Empresa se producen en dicho lugar debido al gran movimiento de vehículos. También se consigna una partida para la adquisición de nuevos materiales para el servicio de aseo de la ciudad.

Por estas razones venimos en presentar el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase a la I. Municipalidad de Melipilla para contratar directamente con el Banco del Estado u otra institución de crédito, uno o más préstamos hasta por la suma de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000), a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado y demás instituciones de crédito para tomar el o los préstamos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes o reglamentos orgánicos.

Artículo 3º—El producto del o de los préstamos autorizados por esta ley se invertirán en los siguientes fines:

a) Adquisición de materiales para el servicio de aseo ..	\$ 4.000.000
b) Para reconstrucción del frente del edificio del Teatro Serrano	6.000.000
c) Para adquisición de terrenos para nuevas áreas verdes	5.000.000
d) Para construcción de un Mercado Municipal ...	3.000.000
e) Para construcciones en el Edificio Municipal ...	1.000.000
f) Para transformación y ampliaciones en los Maderos Municipales de Melipilla y Pomaire	1.500.000
g) Para rehabilitar la piscina municipal	1.000.000
h) Para nuevas construcciones en el Estadio Municipal	1.500.000
i) Para transformación de la avenida Mackenna	1.000.000
j) Para señalización en el cruce ferroviario del camino a Valparaíso	1.000.000
	\$ 25.000.000

Artículo 4º—Establécese una contribución adicional de uno y medio por mil anual sobre los bienes raíces de la Comuna de Melipilla que regirá hasta el pago total del o de los empréstitos que se contraten o hasta completar el valor de las obras a que se refiere el artículo anterior, según concurren las circunstancias a que se refiere el inciso siguiente.

El rendimiento del impuesto que se establece se invertirá en el servicio del o de los empréstitos que se contraten, pero la I. Municipalidad de Melipilla podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en el plan de obras a que se refiere el artículo anterior en el caso de no contratarse el o los empréstitos. Podrá asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre dichos recursos y el servicio de la deuda

en el caso de que ésta se contratase por un monto inferior al autorizado.

Artículo 5º—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la I. Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 6º—El pago de los intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Melipilla, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde en caso de que este no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecida para el pago de la deuda interna.

Artículo 7º—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito y la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Melipilla deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con la autorización que se concede en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 8º—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera del departamento, si allí no lo hubiere, un estado del servicio del empréstito y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan autorizado en el artículo 3º".

(Fdos.): Luis Valdés L.—Eduardo Osorio.—Rafael De la Presa.—Juan Acevedo.—Pedro Videla.—Bernardo Larraín.

55.—MOCION DEL SEÑOR BARRUETO

“Honorable Cámara:

La I. Municipalidad de Puerto Saavedra se ha empeñado en un plan de adelanto local desde todo punto de vista conveniente para la comuna y que no puede realizar por falta de fondos.

Entre sus propósitos figura el de adquirir un equipo eléctrico para la ciudad, la construcción del edificio municipal, arreglo de plazas y jardines, canchas de deportes, etc.

Como es de toda conveniencia cooperar con estas Corporaciones progresistas, vengo en someter a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Puerto Saavedra para contratar uno o varios empréstitos en el Banco del Estado de Chile o en otra institución de crédito bancario para la suma de nueve millones de pesos (\$ 9.000.000), a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en un plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º—El producto del o los empréstitos autorizados por la presente ley se invertirá por la Municipalidad en las siguiente forma:

- | | |
|---|--------------|
| a) Adquisición de un equipo eléctrico, construcción de la casa de máquinas y cuidador | \$ 4.000.000 |
| b) Construcción de un edificio municipal | 3.000.000 |
| c) Arreglo de plaza, paseos públicos y cancha de deportes | 2.000.000 |

Artículo 3º—Para atender el servicio de intereses y amortización del o los préstamos que se contraten en conformidad a esta ley a partir de su vigencia y hasta su total extinción se hará uso de las entradas

que se recauden por la ley N° 9693, publicada en el Diario Oficial el 18 de noviembre de 1950, que establece un 4 por mil sobre los bienes raíces de la comuna.

Artículo 4º—El pago de intereses y amortizaciones de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Puerto Saavedra, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de Decreto del Alcalde si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

(Fdo.) :—*Edgardo Barrueto R.*

56.—MOCION DE VARIOS SEÑORES
DIPUTADOS

“Honorable Cámara:

El desarrollo de las actividades productoras de la provincia de Concepción ha enfrentado a las Municipalidades que la forman a diversos problemas de cierta urgencia y entidad derivados de la necesidad de prestar servicios a un mayor número de pobladores y de industrias. Esta situación, como es lógico, se ha agudizado en la ciudad y comuna de Concepción, capital política, cultural y económica de la provincia.

La Municipalidad penquista desea abordar un plan de obras que contemple aquellas que la opinión pública y las necesidades comunales reclaman con mayor premura. Entre las obras proyectadas figuran algunas del significado de las de pavimentación, alumbrado, servicio de aseo, etc., que contribuirán de manera eficaz al bienestar común. Igualmente, y en atención a que el problema habitacional es en Concepción aún más grave que en el resto

del país, se ha querido efectuar algunas contrucciones para empleados y obreros.

Datos proporcionados por el Departamento de Bienes Raíces de la Dirección General de Impuestos Internos estiman que el avalúo de la propiedad raíz en Concepción ascenderá el próximo año, en virtud del mecanismo de la ley N° 11.575, a alrededor de \$ 20.000.000.000.— Como el plan de obras a realizarse tendrá un costo de \$ 100.000.000.— y la Municipalidad no cuenta en la actualidad con disponibilidades que le permitan afrontarlo directamente deberá recurrirse a contratar un empréstito por la referida suma, cuyo servicio se financiará con la prórroga del impuesto adicional de dos por mil sobre la propiedad territorial establecida en la ley N° 9.574, de 22 de marzo de 1950. Como el empréstito se contratará de acuerdo con las normas vigentes sobre el particular, esto es 10% de interés y 20% de amortización, puede sostenerse que su servicio se encuentra perfectamente financiado. Por otra parte, el no crearse nuevos gravámenes se mantiene la tasa media vigente de 16,79 por mil, que tributariamente considerada es soportable.

La importancia económica de Concepción justifican sobradamente los propósitos de su Municipalidad por lo que resulta justo concederle la autorización legal para que comprometa su crédito. En mérito de estas consideraciones tenemos el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley

“Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Concepción para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones bancarias o de crédito uno o más préstamos hasta por la suma de cien millones de pesos, a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Es-

tado de Chile y demás instituciones bancarias o de crédito para tomar el o los préstamos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentarias.

Artículo 3º—El producto del o los préstamos será invertido en los siguientes fines:

Aporte a la Dirección de Pavimentación Urbana para obras de pavimentación en la comuna	\$ 20.000.000
Extensión y mejoramiento del servicio público de alumbrado	10.000.000
Adquisición de maquinarias y elementos para el Servicio de Aseo	20.000.000
Construcción de habitaciones para empleados y obreros	30.000.000
Adquisición de terrenos para Vega Municipal y construcción de un Mercado de barrio	15.000.000
Obras de mejoramiento en barrios industriales y en Chiguayante	5.000.000
	<hr/>
	\$ 100.000.000

Artículo 4º—Para atender el servicio del o los préstamos autorizados por la presente ley prorrogase el impuesto adicional de dos por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Concepción a que se refiere el artículo 4º de la ley N° 9.574, de 22 de marzo de 1950, impuesto que se aplicará al servicio del préstamo autorizado por la presente ley una vez pagados totalmente los empréstitos de la ley N° 9.574.

Artículo 5º—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordi-

narias. Si, por el contrario, hubiere excedente se destinará éste, sin deducción alguna, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 6º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Concepción, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el servicio de la deuda interna.

Artículo 7º—La Municipalidad depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Concepción deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los préstamos y, en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 8º—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año en un diario o periódico de Concepción un estado del servicio del o los préstamos y de las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 3º de la presente ley".

(Fdo.): *Enrique Serrano Viale-Rigo.*—*Albino Barra V.*—*Pedro Espina R.*—*Humberto Enríquez F.*—*Salomón Corbalán G.*

57.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

"Honorable Cámara:

En terrenos de propiedad de la Junta de Beneficencia de Valdivia, ubicados en la ciudad de Valdivia, cercanos al Hospital Regional, se formó hace varios años una población al margen de la ley. Se iniciaron las acciones criminales correspondientes en contra de los usurpadores, pero mientras tanto se creó un problema social de gravedad, el cual movió al Intendente de la Provincia y a la Municipalidad de Valdivia a buscar una solución que contemplara los intereses de la Junta propietaria y que al mismo tiempo evitara el lanzamiento de numerosas familias que rápidamente habían construido sus casas en los terrenos indebidamente ocupados.

Se encontró una fórmula de solución consistente en que la Municipalidad compraría los terrenos a la Beneficencia para revenderlos a los pobladores sin obtener lucro y con facilidades de pago. Esta solución fué ratificada por la Junta de Beneficencia de Valdivia, por el Consejo Nacional de Salud en sesión de 2 de julio de 1954 y por la Municipalidad de Valdivia, la cual realizó un empadronamiento de la población para los efectos de las ventas a los ocupantes. Se buscó también el medio de enervar las acciones judiciales y, todo parecía ya resuelto cuando a última hora surgió un inconveniente de orden legal. En efecto la Contraloría General de la República dictaminó que los Municipios carecían de atribuciones para adquirir bienes raíces con el objeto de venderlos en lotes.

En esta forma ha quedado hasta hoy sin solución este grave problema social que afecta a más de mil personas, que perjudica a la Beneficencia y que está impidiendo el progreso urbano de un importante sector de la ciudad de Valdivia.

Con el fin de que pueda llevarse a la práctica el acuerdo a que habían llegado la Municipalidad y el Servicio Nacional de

Salud obviando el inconveniente legal antes señalado nos permitimos someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Autorízase a la Municipalidad de Valdivia para comprar los terrenos de propiedad de la Junta Departamental de Beneficencia de Valdivia, ubicados en dicha ciudad en la Población “El Pantano” y de una superficie de 48.985 metros cuadrados, con el fin de revenderlos a sus actuales ocupantes divididos en sitios de acuerdo con el empadronamiento hecho por la Dirección de Obras de la citada Municipalidad.

Artículo 2º.—El precio de venta y demás condiciones se determinarán entre la Junta vendedora y el Consejo Nacional de Salud, por una parte; y la Municipalidad Compradora, por la otra parte, y se ratificarán mediante acuerdos del Municipio y del Consejo Nacional de Salud, respectivamente, tomados por simple mayoría.

Los acuerdos municipales necesarios no requerirán la ratificación de la Asamblea Provincial.

Suscribirá la escritura de venta en representación de la Junta vendedora el Jefe Zonal del Servicio Nacional de Salud.

Artículo 3º.—Las ventas en lotes a los actuales ocupantes las hará la Municipalidad directamente, sin necesidad de subasta pública ni ratificación de la Asamblea Provincial, sin fin de lucro y con facilidades de pago; y de acuerdo con las demás condiciones que se convengan entre la Municipalidad y los actuales ocupantes de la población “El Pantano”.

(Fdos.): *José Oyarzún D.—Adán Puentes G.—Serafín Soto R.—René Jerez.—Humberto Martones.—Julio Durán.*

58.—MOCION DE LOS SEÑORES AHUMADA Y SALUM

“Honorable Cámara:

La I. Municipalidad de Las Condes ha contratado en Inglaterra, compra de tres

camiones basureros “Carrier Perkins”, que son de imprescindible necesidad para el mejoramiento de los servicios de aseo domiciliario de esta importante comuna del sector oriente de Santiago.

Como es usual, en estos casos de internación de camiones para un servicio municipal, venimos en presentar a la consideración de esta H. Corporación un proyecto de ley, a fin de liberarlos del pago de derechos de internación y almacenaje y en general de todo derecho o contribución que se perciba por las Aduanas, dado el alto fin público, a que están destinados estos vehículos.

Por las consideraciones antes mencionadas sometemos a la consideración de la H. Cámara al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto N° 2772, de 18 de agosto de 1943 y en general, de todo derecho o contribución que se percibá por las Aduanas, la internación de tres camiones basureros “Carrier Perkins” que han sido encargados para el servicio de aseo de la I. Municipalidad de Las Condes y llegados a la Aduana de Valparaíso en el Vapor ... “procedente de Inglaterra”.

Los chasis y motores de los camiones antes mencionados, tienen los siguientes números:

- 1º—Chassis N° 73AO506, Motor N° QXM1135.
- 2º—Chassis N° 73AO507, Motor N° QXM1131
- 3º—Chassis N° 73AO508, Motor N° QXM1129

Si dentro del plazo de diez años contados desde la internación de los vehículos a que se refieren los incisos anteriores fueren ellos enajenados a cualquier título o se les diere un destino diferente del específico, deberán enterarse en arcas

fiscales los derechos e impuestos de cuyo pago esta ley libera, quedando solidariamente responsables de ellos las personas o entidades que intervinieron en los actos o contratos respectivos”.

Fdos.) :—*Hermes Ahumada P.—Marco A. Salum Y.*

59.—MOCION DEL SEÑOR PINTO DIAZ

“Honorable Cámara:

La ley N° 12.052, de 27 de junio de 1956, autoriza la formación de sociedades o empresas comerciales destinadas a pagar a los familiares de los asegurados fallecidos o a la Sociedad de Socorros Mutuos que compruebe haber hecho los gastos de los funerales del asegurado, la cuota mortuoria. La misma ley fija esta cuota mortuoria en una suma equivalente a un sueldo vital del año 1956 de la cabecera del departamento en que se efectuó la sepultación. Finalmente, autoriza al Servicio de Seguro Social y al Servicio Nacional de Salud para formar Sociedades con este objetivo.

Como puede apreciarse esta ley tiende a favorecer, especialmente, a los deudos de escasos recursos.

Ahora bien, por la presente iniciativa de ley vengo en proponer a la consideración de la H. Cámara un proyecto que tiende, igualmente, a favorecer, por medio de franquicias tributarias, a las sociedades que se formen de acuerdo con las disposiciones de la ley N° 12.052. Al efecto, exime del pago del impuesto a las compraventas, de timbres, estampillas y papel sellado y de cifra de negocios y de categoría a estas empresas, con el objeto de facilitar la formación de dichos organismos que, en definitiva, procurarán un beneficio de profundo sentido previsional y social.

En mérito de lo expuesto tengo el honor de proponer a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Las empresas o socie-

dades comerciales que se constituyan en conformidad a las disposiciones de la ley N° 12.052, de 27 de junio de 1956, estarán exentas del pago de los impuestos a las compraventas y otras contribuciones, cuyo texto definitivo está consultado en la ley N° 12.084, de 18 de agosto de 1956, del impuesto a la cifra de negocios, de timbres, estampillas y papel sellado y el de tercera categoría. Esta exención regirá desde el 1° de enero de 1957.

Condónanse las deudas que afectan a la empresa de Pompas Fúnebres de la Beneficencia Pública, dependiente del Servicio Nacional de Salud, por concepto de impuestos a la internación, a las compraventas y otras convenciones y a la cifra de negocios”.

(Fdo.) : *Humberto Pinto Díaz.*

60.—MOCION DEL SEÑOR ROSENDE

“Honorable Cámara:

Existe actualmente un gran descontento entre el gremio farmacéutico por la ley que establece los horarios de trabajo para las farmacias. En los últimos congresos y convenciones que ha organizado el Colegio de Farmacéuticos, se han aprobado votos pidiendo al Poder Legislativo la derogación de la Ley 6.230 por la cual se derogó el Art. 324 del decreto con fuerza de ley 178, de 13 de mayo de 1931, sobre cierre de farmacias, boticas y droguerías a horas determinadas en los días de trabajo.

Hace algún tiempo, el Sindicato de Farmacéuticos Propietarios de Farmacias, realizó una encuesta sobre la reglamentación de horas de trabajo para las farmacias, obteniéndose un pronunciamiento favorable al cierre total de estos establecimientos en los días Domingos, y a las 21 horas, en los días de trabajo. Posteriormente, el 24 de agosto de 1955, se efectuó una asamblea de dueños de farmacia, y de los 170 Farmacéuticos Propietarios que asistieron, 150 se pronunciaron en favor de la reglamentación del horario de trabajo en el sentido indicado. Comple-

tándose estas investigaciones, se realizó finalmente una encuesta en Santiago, cuyo resultado fué favorable en un 85% a esta iniciativa.

El ejercicio de la profesión de Químico-Farmacéutico a través de las Farmacias, involucra en más de un 50% un acto de compraventa de específicos, lo que obliga a considerar a estos establecimientos como comerciales, sujetos por lo tanto a las naturales competencias. El espíritu de la ley que legisló el año 1931 sobre la obligación del cierre, así lo estimó.

Podría anotarse, en contra de la reglamentación del horario de trabajo para las farmacias, que estando éstas cerradas los días Domingos y los días de trabajo después de las 21 horas, quedaría la población sin atención de medicamentos; pero esta argumentación carece de fundamento por cuanto el legislador tuvo presente evitar esta situación, disponiendo que un número considerable de farmacias debe permanecer de turno en cada ciudad, en forma obligatoria e ininterrumpida, día y noche, por espacio de siete días.

La obligatoriedad de que una farmacia permanezca de turno, significa un sacrificio moral y económico que el Estado ha impuesto a los farmacéuticos, el cual se ve compensado, en lo moral, con la satisfacción de servir, y en lo económico, con los despachos que se realizan. En cuanto a estos últimos, se ven enormemente disminuidos con la natural competencia que le realizan a la Farmacia de Turno, aquellas otras que permanecen abiertas sin corresponderle.

Al disponerse que sólo puedan estar abiertas de noche y en días Domingo las farmacias de turno, se conseguirá un mejoramiento en la atención al público ya que el propietario Farmacéutico se preocupará de completar con tiempo el surtido de su establecimiento, para poder realizar eficientemente su turno, puesto que sabe, de antemano, será concurrido. Ocurre a la inversa en la actualidad pues, el Farmacéutico está cierto que el turno en

su farmacia será un sacrificio estéril ya que, en general, los clientes son absorbidos por los grandes establecimientos que con propaganda anuncian que permanecen diariamente abiertos hasta altas horas de la noche.

En casi todos los países de avanzada civilización, se ha legislado para proteger con el descanso dominical a las farmacias y a su personal, estableciéndose que las únicas que pueden permanecer abiertas los días Domingo y en la noche, después de la jornada diaria, son aquellas que están de turno. En Chile, por acuerdo privado, lo tienen así establecido en casi todas las ciudades de importancia, con excepción de Santiago y Valparaíso y esta medida no ha afectado en absoluto la atención de los enfermos, como se puede comprobar fácilmente. Además, la terapéutica moderna a base de antibióticos y otros específicos, no hace tan necesaria como antiguamente la atención permanente de las farmacias, fuera del horario del comercio en general.

En consecuencia, me permito someter a la aprobación de la Honorable Cámara el siguiente

Proyecto de ley

Artículo 1º—Substitúyese el Art. 325 del Código del Trabajo, por el siguiente: “Las farmacias, boticas y droguerías sólo podrán permanecer abiertas, atender al público y expender artículos de su giro, en los días de trabajo dentro del tiempo comprendido entre las 9 y 21 horas. Deberán permanecer cerradas los domingos, pudiendo abrir en días festivos. Se exceptúan de estas disposiciones las farmacias para las cuales la autoridad sanitaria ha fijado turno, la farmacia única de cada localidad y las de la Asistencia Pública de cada pueblo.

Las infracciones a este artículo se sancionarán con multa de 1 - 3 sueldos vitales o su equivalente y con clausura hasta por tres días en caso de reincidencia”.

Artículo 2º—Derógase la Ley N° 6.230 de 31 de agosto de 1938.

Artículo 3º—Esta ley comenzará a regir 30 días después de su publicación en el Diario Oficial”.

(Fdo.).—*Hugo Rosende Subiabre.*

61.—MOCION DEL SEÑOR BARRA

“Honorable Cámara:

El progreso que en los últimos años han experimentado las industrias en general, ha traído como una de sus consecuencias, el que se vaya paulatinamente innovando en una serie de aspectos relacionados con ella. Es así como el uso del carbón, en innumerables fábricas y actividades, ha sido reemplazado por la electricidad o el petróleo, por ser elementos de mayor rendimiento o de más económica obtención.

Esta situación, que tiende a acentuarse en el futuro, hace mirar con cierta aprehensión el porvenir de la industria del carbón, problema este de vital importancia para nuestro país, uno de los más importantes productores de este mineral.

Como se hace muy difícil, por diversas razones, el que pueda entrar el carbón a competir a los mercados internacionales con posibilidades de éxito frente al petróleo, la electricidad u otro sustituto de él, se hace necesario abordar de inmediato esta realidad, buscando una adecuada solución al problema que se ha planteado, ya sea derivando la explotación de los minerales de carbón hacia distintas finalidades, o bien encaminando a la producción de derivados que tengan una utilidad industrial y que comercialmente sea de interés su explotación.

El continuar las cosas en la forma que se han expuesto, va a traer a no muy largo plazo un problema social de graves proporciones, por cuanto las Empresas productoras se verán obligadas a disminuir el ritmo de su producción, con la consiguiente cesantía.

Como una manera de unificar el pensamiento sobre el particular, se ha pensado

en la formación de una Comisión de carácter permanente, en la que estén representadas las Compañías productoras de carbón, los sindicatos obreros de las mismas, los Ministerios de Economía y Minería, las Facultades de Ingeniería Química de las Universidades de Chile, Concepción, Santa María, Católica de Santiago y Valparaíso y Austral, y el Colegio de Ingenieros de Chile.

Esta Comisión tendrá, como objetivo principal, estudiar la situación que se ha producido en el mercado y en los mercados mundiales al carbón, como combustible de uso industrial, su reemplazo por otros, y la conveniencia de derivar la explotación de los yacimientos de este mineral hacia fórmulas o sustitutos que le permitan recuperar mercados, y su importancia, que desgraciadamente ha ido perdiendo.

Dicha Comisión podrá hacerse asesorar por las personas o entidades que estime convenientes.

Guiado por la finalidad de asegurar a uno de los productos más importantes de nuestra economía un futuro auspicioso, velando al mismo tiempo por el bienestar de los asalariados que allí trabajan, es que tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Créase una Comisión, de carácter permanente, encargada de estudiar la situación que se ha producido, tanto en el mercado interno como en los internacionales, al carbón como combustible de uso industrial, y su paulatino desplazamiento por otros elementos.

Esta Comisión propondrá la orientación de trabajo que deba darse a los yacimientos carboníferos en actual explotación, determinando los cambios parciales que deban introducirse en el empleo del tipo de mineral que actualmente produce.

Artículo 2º—La Comisión estará integrada por las siguientes personas: Un re-

presentante del Ministerio de Economía, que la presidirá; un representante del Ministerio de Minería; un representante de cada una de las empresas productoras de carbón que ocupen más de 500 obreros en sus faenas; un representante de cada uno de los sindicatos obreros de las mismas empresas; un representante de la Facultad Ingeniería Química de las Universidades de Chile, Santa María, Católica de Santiago y Valparaíso, Concepción y Austral, y un representante del Colegio de Ingenieros de Chile.

Esta Comisión celebrará sesiones por lo menos dos veces en el mes y su quórum será de siete miembros.

Artículo 3º—Las resoluciones que adopte esta Comisión por la mayoría de sus miembros serán obligatorias, y deberán ser puestas en conocimiento de S. E. el Presidente de la República y de la Cámara de Diputados.

Artículo 4º—El Reglamento de esta ley fijará las remuneraciones que gozarán por sesión a que asistan los miembros de esta Comisión.

(Fdo.): *Albino Barra V.*

62.—MOCION DEL SEÑOR SCHAULSOHN

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Concédese a don Ramón Parra Quezada, que sirvió durante 37 años, 8 meses y 28 días en la Compañía Chilena de Electricidad y en la Empresa Nacional de Transportes Colectivos una pensión mensual de quince mil pesos (\$ 15.000).

El gasto que signifique la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Jacobo Schaulsohn N.*

63.—MOCION DEL SEÑOR ARELLANO

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Auméntase, por gracia, a la suma de veinte mil pesos

(\$ 20.000) mensuales, la pensión de que actualmente disfrutaban doña Teresa Enriotti viuda de Cubillos y su hija María Cristina Cubillos Enriotti, en conformidad con la ley Nº 11.426, de 11 de diciembre de 1953.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al ítem respectivo de pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Hernán Arellano M.*

64.—MOCION DEL SEÑOR PALESTRO

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Concédese, por gracia, a doña Alba Orellana viuda de Soto y a sus cuatro hijos menores una pensión mensual de treinta mil pesos (\$ 30.000).

El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley se imputará al ítem respectivo de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): *Mario Palestro R.*

65.—COMUNICACIONES

De la Comisión Especial Investigadora de las irregularidades que existirán en el funcionamiento de la Empresa Marítima del Estado, en que comunica haberse constituido y haber designado Presidente al Honorable señor Correa Letelier; y

De los señores Montané y Serrano, en que expresan que se ausentarán del país por un plazo inferior a treinta días.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 15 horas y 15 minutos.*

El señor DURAN (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Las Actas de las sesiones 58ª, 59ª, 60ª, 61ª, 62ª, 63ª y 64ª, quedan aprobadas por no haber merecido observaciones.

Se va a dar la Cuenta.

—El señor Prosecretario accidental da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.

El señor DURAN (Presidente).—Terminada la Cuenta.

1.—CALIFICACION DE URGENCIA

El señor DURAN (Presidente).— El Ejecutivo ha hecho presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que crea la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Si le parece a la Honorable Cámara, se calificará de "simple" la urgencia solicitada.

Acordado.

2.—LEGISLACION PENAL ESPECIAL PARA AQUELLOS QUE FALSIFIQUEN O ADULTEREN PRODUCTOS ALIMENTICIOS O MEDICINALES

El señor DURAN (Presidente).— Corresponde ocuparse del proyecto de ley que establece una legislación penal especial para aquellos que falsifiquen o adulteren productos alimenticios o medicinales.

Boletín N° 8.394. Diputado informante es el Honorable señor Olavarría.

—Dice el proyecto:

"Artículo 1°—El que adulterare, falsificar o transfiriere a cualquier título y a sabiendas, productos alimenticios o medicinales adulterados y falsificados y destinados al consumo público, será penado:

1°—Con presidio o relegación mayores en su grado medio, si el valor de las materias falsificadas, adulteradas o transferidas, excediere de \$ 10.000;

2°—Con presidio o relegación mayores en su grado mínimo, si excediere de \$ 1.000 y no pasare de \$ 10.000, y

3°—Con presidio o relegación menores en su grado máximo, si no excediere de \$ 1.000 ni bajare de \$ 300.

Sin embargo, si a consecuencia de haberse consumido el alimento o producto falsificado o adulterado, se causaren lesiones graves o muerte a una persona, se

castigará al que los hubiere falsificado, adulterado o transferido a cualquier título y a sabiendas, con la pena de presidio o relegación mayores en su grado máximo o presidio perpetuo, según sea el caso.

Artículo 2°—Sin perjuicio de las penas corporales establecidas en el artículo anterior, el Juez podrá sancionar a los responsables con multa de \$ 1.000 a \$ 1.000.000.

Artículo 3°—Se entenderá por producto alimenticio o medicinal el definido en el artículo 167 del D. F. L. N° 226, de 15 de mayo de 1931, llamado Código Sanitario, y se considerarán estos mismos adulterados o falsificados, en los casos previstos en los artículos 170, 171, 172 y 173 del mismo Código.

Artículo 4°— No procederá la libertad provisional de los afectados en los procesos que se originen por la trasgresión de los preceptos de esta ley, cuando el delito tenga asignada en ella pena aflictiva.

Artículo 5°—En los casos en que se aplique pena a un extranjero, a un chileno nacionalizado o persona que desempeña funciones públicas, la sentencia ejecutoriada será comunicada por el Tribunal al Ministerio respectivo.

El Ministerio deberá adoptar las medidas legales que procedan, compatibles con la sentencia, en el término de diez días.

Artículo 6°— Si la persona condenada por alguno de los delitos establecidos en la presente ley, tuviere la calidad de representante legal de una sociedad, la sentencia condenatoria le impondrá, además, la pena accesoria de inhabilitación absoluta temporal para dicho cargo por todo el tiempo que dure la condena. En caso de reincidencia, la pena será de inhabilitación absoluta perpetua.

Artículo 7°—Si los responsables de los delitos a que se refiere la presente ley, actuaren en representación de una persona jurídica, ésta responderá solidariamente del pago de las multas, costas e indemnizaciones que procedieren.

Artículo 8°—Si el condenado no tuvie-

ra bienes para satisfacer la multa, sufrirá por vía de sustitución y apremio, la pena de reclusión, regulándose un día por cada cien pesos, pero sin que ella pueda exceder nunca de dos años.

Queda exento de este apremio, el condenado a presidio menor en su grado máximo o a otra pena más grave, siempre que cumpla la pena principal.

No obstante, el Juez podrá, cuando lo estime procedente, acordar su pago fraccionado en no más de cinco cuotas mensuales. Si el condenado no diere cumplimiento a esta resolución en la forma ordenada, sufrirá la pena corporal con deducción del tiempo que corresponda a lo que hubiere efectivamente pagado.

Todo lo anterior, no obsta a que se persiga la responsabilidad pecuniaria de los que deben responder solidariamente de las multas y las costas, de acuerdo con el artículo 7º.

El señor DURAN (Presidente).— En discusión general el proyecto.

El señor OLAVARRIA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor OLAVARRIA.—Señor Presidente, paso a informar, en nombre de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, el proyecto de ley, en virtud del cual se establecen sanciones especiales para aquellos que adulteren o falsifiquen productos alimenticios o medicinales; vale decir, Honorable Cámara, para los autores de un delito que vulnera, en forma directa, el régimen jurídico que protege la salud pública y que, por su gravedad ha conmovido profundamente al país en los últimos años.

Debemos entender por salud pública, el derecho que tiene toda persona de la colectividad para desarrollar normalmente sus funciones orgánicas. Y este concepto tiene su reconocimiento jurídico en la propia Constitución Política del Estado. Los constituyentes, con muy buen criterio, lo incorporaron entre las garantías indivi-

duales al establecer que “es deber del Estado velar por la salud pública y el bienestar higiénico del país”.

Consecuente con este precepto constitucional, encontramos que nuestro Código Penal ha dedicado un párrafo especial, el número 14 del Título VI, a tratar “de los delitos contra la salud pública”. Estas disposiciones se complementan, señor Presidente, entre otras, con las del Código Sanitario y con las de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Sin embargo, como demostraré en su oportunidad, parece evidente que las sanciones contempladas en los cuerpos legales citados, reflejan situaciones coincidentes con las épocas en que ellos fueron dictados, vale decir, ajenas a la realidad actual.

Señor Presidente, si bien el avance de la ciencia ha proporcionado al hombre nuevas armas para la lucha por la vida, no es menos cierto que también ha abierto un campo amplísimo para que la perversión humana configure nuevas figuras delictuales.

Así, el año 1941 el país se sintió convulsionado ante el hecho de que el aceite comestible, que se consumía directamente, al parecer, estaba adulterado.

Se hicieron las pericias correspondientes y éstas dieron como resultado una mezcla de aceite mineral en un porcentaje que fluctuaba entre el 88 y el 95%, agregándose para completar cada litro, esencia y colorantes, con el fin de darles un aspecto distinto al de los aceites destinados a maquinarias, especialmente, a los automóviles.

Practicados otros exámenes, se pudo apreciar que estos aceites correspondían, en su totalidad a los que en el comercio se expendían con los nombres de Whicaper, Esso y Shell.

Luego de practicados, señor Presidente, ante la gravedad de estos hechos, nuevos exámenes periciales, se consultó, con motivo de este proceso, a numerosos facultativos, quienes coincidieron en los siguientes puntos básicos:

1º—Que dichos aceites minerales no se asimilan por el organismo, de tal manera que constituyen una película protectora del intestino que impide que los demás productos de la alimentación ingresen al metabolismo humano.

2º—Que dichos aceites minerales poseen efectos purgantes, razón por la cual, acelerando el tránsito intestinal su uso continuado produce anemia.

3º—Que la influencia de dichos aceites en las personas que padecen de úlcera significa una agravación de la enfermedad.

4º—Que la ingestión periódica de estos aceites por los diabéticos produce un aumento sumamente notorio de la glicemia.

5º—Que los colorantes empleados en estos aceites —y subrayo la gravedad de este punto, Honorables colegas— eran de los llamados “amarillos al aceite”, sustancia empleada como cancerígeno en los laboratorios que experimentan sobre el cáncer.

Estos son sólo algunos de los efectos derivados de estos penosos hechos que tuvo que soportar nuestra población.

La magnitud de esta adulteración, desgraciadamente, sólo fue posible comprobar en forma parcial, pues fueron sustraídos, por los delincuentes, los elementos que hubiesen permitido probar estos hechos.

Sin embargo, y por vía de ejemplo, me permito recordar que a una sola de las firmas implicadas en la adulteración de aceite comestible —CODIACO— se le comprobó que, en el lapso de dos meses y medio, había adquirido, de una de las firmas distribuidoras de aceites minerales, la cantidad de 40.000 litros de este elemento. Además, se le comprobó que había realizado operaciones similares con todas y cada una de las firmas elaboradoras y distribuidoras de este aceite para automóviles o maquinarias.

Pocos años después, y cuando se pensaba que hechos de esta naturaleza no volverían a reptirse, nuevamente el país se inquietó por las noticias lamentables de

que se había descubierto una falsificación o adulteración de productos medicinales, lo que dio lugar al llamado “proceso de los antibióticos”.

Un Director del Instituto de Ciencias Penales, el distinguido abogado don Fernando Rivera Zavala, que representa al Fisco en este proceso, me ha dado a conocer sobre el particular, algunas consideraciones que me permitiré transcribir en la Honorable Cámara, en esta oportunidad, por estimarlas de gran importancia.

Me informa el señor Rivera:

“En este caso, se trata de investigar y sancionar la sub-dosificación de distintas sustancias: antibióticos y bacteriostáticos. Es sabido que a las primeras corresponden la penicilina, la clóromicetina, la auromicina; y a las segundas, o sea, a los bacteriostáticos, los productos sulfaminados o sulfas.

La sub-dosificación de las sustancias antibióticas, según los técnicos, reviste superlativa gravedad para la salud pública o individual, por cuanto si el producto contiene una dosis inferior a la indicada en su rotulación coloca al médico tratante en la imposibilidad de prescribir la dosis adecuada para cada enfermedad.

No es igual, clínicamente, administrar a un paciente que presenta, por ejemplo, un cuadro de meningitis, una dosis adecuada de penicilina que una inferior, por cuanto las dosis insuficientes provocan la creación por el organismo de nuevas cepas microbianas que permiten el progreso de la enfermedad con riesgo de la salud o vida del enfermo.

Igual cosa puede decirse con respecto de las sustancias bacteriostáticas en las cuales la subdosificación puede revestir caracteres de suma gravedad, porque dichos productos se administran, generalmente, en dosis proporcionadas al peso del enfermo.

En este proceso, se ha probado, por ejemplo, que hubo laboratorios que elaboraron penicilina con una dosis en un 30 a 40% inferior a las indicaciones conte-

nidas en los rótulos, hecho que, además, de constituir estafa (se está engañando en cuanto a la cantidad del producto vendido), envuelve un serio riesgo para la salud, por las razones ya expresadas.

Es opinión generalizada entre los facultativos que la administración de antibióticos y de bacteriostáticos presenta en la última época anomalías sorprendentes en forma que habiéndose administrado productos de un laboratorio a un enfermo, éstos no obtuvieron la pronta mejoría que clínicamente era de esperar. Cambiado el producto por otro de distinto fabricante, se pudieron observar los efectos benéficos debidos, no tanto a la calidad de la droga cuanto a su correcta dosificación.

Con motivo de esta investigación se han instruido cinco procesos paralelos a distintos laboratorios de Santiago, no habiéndose podido extender la investigación a los de provincia por razones de falta de competencia y jurisdicción del Ministro sumariante.

A virtud de la investigación realizada, se han pronunciado por la justicia ordinaria numerosas resoluciones que declaran reo como autores del delito de adulteración de drogas a distintos dueños de laboratorios o regentes de los mismos, causas que se encuentran en actual tramitación por el Ministro de la 1.ª Corte de Apelaciones, don Miguel González Castillo”.

Como se comprenderá, Honorable Cámara, para no violar el secreto del proceso, no puedo entrar en detalles acerca de las consideraciones generales que el abogado representante del Gobierno ha tenido a bien transcribirme.

Sin embargo, hay que subrayar la gravedad que encierran sus conclusiones, que explican el verdadero pánico que hubo en nuestros hospitales, donde los enfermos, simplemente, se negaban a dejarse medicar por nuestros facultativos.

Como ya se ha expresado, nuestra actual legislación también contempla sanciones para delitos de esta naturaleza. Pe-

ro nuestro Código Penal, en las disposiciones pertinentes, en el párrafo 14 del título sexto, no establece una sanción superior a los tres años de privación de la libertad.

Nuestro Código Sanitario, por otra parte, al sancionar la adulteración y falsificación de productos medicinales o alimenticios, dispone el comiso de la mercadería, la clausura del local y una multa de hasta cinco mil pesos. La sola enunciación de estas sanciones demuestra, naturalmente, que ellas jamás podrán servir de vallas a delitos de esta naturaleza.

De ahí, Honorable Cámara, que vuestra Comisión concordó en la necesidad de dictar una legislación especial que sirviera de freno a la comisión de estos delitos, que tan grave magnitud han adquirido entre nosotros; y en razón de ello, os ha propuesto la aprobación del proyecto de ley que inmediatamente paso a analizar más en detalle.

El delito configurado consiste en la falsificación, adulteración o transferencia, a cualquier título y a sabiendas, de productos medicinales o alimenticios, falsificados o adulterados, destinados al consumo público.

En lo que respecta a la definición, al concepto tanto de producto alimenticio como medicinal, y a cuándo éstos deben entenderse adulterados o falsificados, vuestra Comisión adoptó los conceptos pertinentes del Código Sanitario, puesto que ellos corresponden a un criterio científico que no mereció reparos.

Asimismo, estableció responsabilidad para aquellas personas que, a sabiendas, vale decir con dolo, y a cualquier título, transfieran estos productos falsificados o adulterados.

En cuanto a la penalidad, ella se establece en relación directa con el valor de las materias falsificadas, adulteradas o transferidas. Así, si éste excediere de \$ 10.000, será castigado con presidio o relegación mayores en su grado medio, o sea, de diez a quince años; si excediere de

\$ 1.000 y no pasare de \$ 10.000, la pena se rebajará en un grado, y si no excediere de \$ 1.000 ni bajare de \$ 300, se rebajará en otro.

Sin embargo, Honorable Cámara, si a consecuencias de haberse consumido el alimento o producto medicinal falsificado o adulterado, se causaren lesiones graves o muerte a una determinada persona, la Comisión estimó que debían aumentarse las penas, castigando a los autores del daño con la pena de presidio o relegación mayores en su grado máximo o presidio perpetuo, cualquiera que fuere el valor de los productos ingeridos.

Debido a que las multas establecidas en el Código Sanitario no exceden, como ya expresé, de cinco mil pesos, se ha facultado al Juez para imponer, además, una multa que podrá fluctuar entre un mil y un millón de pesos.

Señor Presidente, se ha dispuesto también que las multas, costas e indemnizaciones que procedieren, responderán, solidariamente, las personas jurídicas cuando los culpables hubiesen actuado en representación de ellas. Se ha tomado como base para establecer esta disposición lo que dispone el Código de Procedimiento Penal en su artículo 39.

Asimismo, si la persona condenada por alguno de estos delitos tuviera la calidad de representante legal de una sociedad, se contempla, como pena accesoria, la inhabilitación absoluta perpetua o temporal para desempeñar dicho cargo, según hubiere o no reincidencia en el delito.

La Comisión, asimismo, determinó que, si la sentencia afecta a un extranjero, a un chileno nacionalizado o a una persona que desempeñe funciones públicas, ésta deberá ser comunicada por el Tribunal al Ministerio respectivo, para que se proceda a la aplicación de la ley de residencia, o a la cancelación de la carta de nacionalización, o se apliquen las sanciones establecidas en los Estatutos correspondientes, según fuere el caso.

Finalmente, y en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Política del Estado, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia propone que estos delitos no sean excarcelables, cuando tengan asignada, en la ley, pena aflictiva.

Para la historia fidedigna de la ley, es conveniente dejar establecido que, en todo lo que no estuviere legislado por el presente proyecto, regirán las normas generales de los Códigos Penal y de Procedimiento Penal.

Por todas estas razones, solicito a la Honorable Cámara, en nombre de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que se sirva prestar su aprobación a este proyecto de ley.

Finalmente, y no ya como Diputado informante, sino como autor de la moción que originó el proyecto en debate, quiero destacar mis agradecimientos no sólo a los funcionarios de la Comisión, sino también a los Honorables colegas, miembros de ella, y, en especial, al Presidente de esta Corporación, quienes interpretando, a mi juicio, el interés colectivo que existe por el pronto pronunciamiento sobre la materia en discusión, allanaron toda clase de dificultades reglamentarias que pudieron oponerse al despacho de esta iniciativa.

Nada más, señor Presidente.

El señor GALLEGUILLOS VERA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS VERA. — Señor Presidente, la idea de legislar sobre la materia en debate es interesante y, desde todo punto de vista, conveniente, pues ya era necesario adecuar las normas penales a la realidad presente y, modificar la antigua legislación sobre el particular.

Anteriormente, el proyecto de ley sobre delito económico, el que lamentablemente aún no ha sido despachado por el Congreso Nacional por circunstancias de todas conocidas, se había referido, en su parte pertinente, a esta materia, sin que hasta

la fecha se hubiese logrado considerarla en una iniciativa, como la presente, que tiene visos de transformarse en ley.

Sin embargo, hay algunas cosas que cabe observar en el proyecto, las cuales, según parece, no fueron suficientemente consideradas en el seno de la Comisión. En primer término, me refiero a la circunstancia de valorar la entidad del delito en razón de la cuantía de los productos o alimentos que hayan sido objeto de la adulteración o transferencia. Para este efecto, es necesario considerar qué es lo que persigue la ley. A mi modo de ver, como se trata de productos alimenticios o medicinales, que pueden ser adulterados o falsificados, lo que persigue la ley es tutelar el bien jurídico llamado vida o salud de los habitantes.

Siendo así, no parece absolutamente lógico que sea la cuantía del valor de estos productos lo que se considere, y no la capacidad de daño, el poder lesivo a la salud humana, que es lo que realmente se pretende proteger por medio de este proyecto. Por este motivo, considerando muy útil la idea y muy acertada la iniciativa propuesta, creo que debemos entrar a estudiar, con mayor hondura, sobre el particular, para ver cuál es el alcance natural que debe tener en relación con el bien jurídico que se pretende proteger.

Luego, he encontrado, en este proyecto, una disposición que, a mi juicio, carece de fundamento. Me refiero al artículo 4º, el que, si bien contiene una idea perfectamente aceptable en relación con el criterio moderno de los penalistas, en orden a no otorgar la libertad provisional a los delincuentes peligrosos, establece que no procederá la libertad provisional de los afectados, cuando el delito tenga asignada pena aflictiva, en circunstancias de que del análisis de los distintos artículos en que se establecen penas, resulta que todas ellas son aflictivas. Por lo tanto, es necesario cambiar la redacción de este artículo, determinando, lisa y llanamente, que, en los casos que aquí se legisla, no proce-

derá la excarcelación, porque todas las penas que se consultan son aflictivas.

Finalmente, el inciso 3º del artículo 8º contempla la siguiente disposición: "No obstante, el Juez podrá, cuando lo estime procedente, acordar su pago fraccionado (se refiere al pago de las multas) en no más de cinco cuotas mensuales. Si el condenado no diere cumplimiento a esta resolución en la formada ordenada, sufrirá la pena corporal con deducción del tiempo que corresponda a lo que hubiere efectivamente pagado".

Esta disposición es innecesaria, pues, como recordará la Honorable Cámara, en el artículo 42 de la ley Nº 11.625, ya se legisló sobre la materia. En efecto, en la disposición citada se establecieron normas específicas acerca de la facultad que tienen los Tribunales en orden a permitir el pago fraccionado de las multas, hasta en doce cuotas. Esta disposición se dictó a iniciativa del Diputado que habla, y se encuentra vigente. Por esta razón, creo que es innecesario esta regla, que viene a innovar en un punto que ha sido objeto de lata consideración en este Congreso. En consecuencia, no resultaría conveniente que se volviese a tratar con alguna ligereza.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor FUENTEALBA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor FUENTEALBA.—Señor Presidente, es indudable que el proyecto de ley que en estos instantes conoce la Honorable Cámara, reviste suma importancia, por cuanto, como lo ha expuesto el Honorable Diputado informante, legisla sobre una materia de tanta importancia, como es la salud pública, vale decir, el capital humano de la Nación.

No siendo abogado el parlamentario que habla, no se atreve a entrar en análisis especiales sobre el alcance y la concordancia de los artículos de este proyecto con los Códigos que tratan de esta materia.

Sólo desea señalar el hecho de que la explicación del aumento creciente, en nuestros tiempos, de los delitos a que se refiere este proyecto de ley ha sido buscada en muchas ocasiones, en la inflación. Este proceso ha servido para justificar toda clase de situaciones anómalas en nuestra vida colectiva. Sin embargo, me atrevo a pensar que el aumento de la delincuencia sobre la cual legisla esta iniciativa legal tiene su base en la educación. Es indudable que si ésta persiguiera formar la personalidad sobre el respeto del individuo hacia los demás individuos que constituyen la Nación, o si los principios morales que se inculcan en los establecimientos educacionales tuviesen fuerza sobre la manera de ser de las personas, estos delitos no se cometerían, o bien, se cometerían en un grado mínimo, sin el volumen de peligro para la colectividad, que han tenido los señalados por el Honorable Diputado informante, en el caso de la adulteración de aceite y de los productos medicinales, asunto este último de que actualmente, se ocupa la Justicia Ordinaria.

Por este motivo, quizás sería conveniente que, junto con aprobarse este proyecto de ley, se señalara a los Poderes Públicos, en este caso al Ministerio de Educación Pública, la necesidad fundamental que existe en orden a obtener que las autoridades correspondientes modifiquen los planes de estudios; modifiquen quizás parte de los objetivos de la enseñanza, sea ésta impartida en los establecimientos fiscales o en los particulares, para que así, entonces, la juventud, desde un comienzo, a temprana edad, vaya adquiriendo el sentido de responsabilidad y de respeto a la vida ajena.

Digo esto, porque parece que se ha hecho norma pensar que con sólo cumplir con los preceptos morales generales o con los de la religión, de "no matar" o de "no robar", en la forma acostumbrada, ya se está colocando al individuo en un plano superior y de verdadera convivencia humana. Sin embargo, aun cuando no se ha-

ya ocasionado la muerte de personas, se puede afirmar que el adulterador de alimentos o de productos medicinales se convierte, a mi entender, en un "cuasi homicida", a causa de los trastornos orgánicos que sufrirá la víctima.

Por otra parte, se podría señalar que el aumento de los delitos de esta naturaleza se deben a la falta de acuciosidad y diligencia de algunas autoridades sanitarias encargadas de la correcta fiscalización de los productos. Si los servicios estatales, es decir, de carácter general, y los municipales, de acción más restringida, a cuyo cuidado está encomendada la salud pública en materia de alimentos, actuaran en forma decidida y responsable, estamos ciertos de que la perpetración de estos delitos no sería tan frecuente. El público tendría la seguridad de que las autoridades respectivas se preocupan por hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que salvaguardan la salud pública.

Por estas consideraciones, estoy plenamente de acuerdo con que el proyecto de ley en debate sea despachado a la brevedad posible, y, al mismo tiempo que felicito al Honorable señor Olavarría por su iniciativa, espero que los parlamentarios presentes le prestarán su aprobación por la importancia que reviste en materia de salubridad pública.

El señor MUSALEM.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MUSALEM.—Señor Presidente, deseo referirme brevemente a una indicación, que he hecho llegar a la Mesa, tendiente a hacer extensivas las sanciones, que establece este proyecto, a las adulteraciones o falsificaciones de bebidas alcohólicas o licores. Esto lo estimo necesario, porque, leyendo el inciso segundo del artículo N° 167 del Código Sanitario, me ha parecido entender que las bebidas alcohólicas y licores no quedarían comprendidos en la denominación de "alimentos".

En efecto, dicho inciso establece lo siguiente: "Se entenderá por artículo alimenticio cualquiera substancia o mezcla de substancias utilizadas para fines de alimentación, incluyendo las bebidas...". Y como sabemos que no todas las bebidas alcohólicas son artículos alimenticios y está en discusión que los alcoholes, sean bebidas o licores, representen valor nutritivo o calorías en forma permanente, he preferido hacer una ampliación, en este sentido, con el objeto de que sean sancionadas, con las penas establecidas en el proyecto, las falsificaciones o adulteraciones de estas bebidas, pues todos saben los daños que producen y el comercio excesivo que de ellas se hace.

Nada más, señor Presidente.

El señor RIOS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor RIOS.—Señor Presidente, los Diputados de estos bancos prestaremos nuestra aprobación al proyecto de ley en discusión, porque consideramos de cierta gravedad los hechos ocurridos últimamente en relación con la adulteración de productos alimenticios y medicinales que ha afectado las últimas transacciones efectuadas en el comercio, en el curso del presente año. Consideramos, eso sí, que las penas contenidas en el artículo 1º del proyecto son algo exageradas, en cuanto a la gravedad con que se van a aplicar. Por esta circunstancia, presentaremos una indicación, con el fin de suavizarlas.

En lo referente al resto del procedimiento contemplado, estimamos que está ajustado a derecho, y que se han eliminado ciertas excepciones establecidas en nuestra legislación procesal penal para conceder la libertad cuando las penas contempladas en la ley llegan a constituir pena aflictiva.

Nos parece que la naturaleza de los delitos cometidos autoriza para disponer de ciertas medidas que restrinjan, en algo, la libertad provisional.

En consecuencia, como ya lo he hecho

saber a la Mesa, votaremos favorablemente el proyecto en general y haremos las indicaciones correspondientes en la discusión particular.

El señor ACEVEDO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ACEVEDO.—Señor Presidente, nos parece muy laudable la iniciativa del Honorable señor Olavarría. Los Honorables colegas que me han precedido en el uso de la palabra han anotado ya las numerosas ocasiones en que el público ha debido consumir alimentos y medicamentos falsificados. Quiero, en esta oportunidad, aprovechando la discusión de este proyecto de ley, hacer ver la necesidad de introducir alguna sanción de carácter legal que tienda a proteger al público consumidor y, muy en especial, a aquél que consume pescados, mariscos, etc. Es común, no sólo en las ferias libres, sino también en algunos establecimientos del ramo, que estos alimentos se expendan en total estado de descomposición. En muchas oportunidades, no sólo es el vendedor o el detallista el que incurre en este hecho de expender pescados o mariscos en mal estado, sino que son también las propias compañías pesqueras, las industrias en grande, las que lo hacen. De aquí que yo me haya permitido hacer indicación para agregar en el inciso primero del artículo 1º del proyecto, después de la frase que dice: "el que adulterare, falsificare o transfiriere a cualquier título y a sabiendas, productos alimenticios o medicinales, adulterados o falsificados...", esta otra que diga: "y en estado de descomposición".

Eso es todo, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Correa Letelier.

El señor CORREA LETELIER.—Señor Presidente, tal como lo expresó el Honorable señor Ríos, los Diputados Conser-

vadores Unidos apoyaremos este proyecto de ley, porque estimamos indispensable la existencia de una legislación penal adecuada para reprimir hechos que atentan gravemente contra la salud de los habitantes.

Creo, señor Presidente, sí, que es necesario, tal como lo ha dicho el Honorable colega señor Galleguillos Vera, introducirle algunas modificaciones a su texto. Por ejemplo, señor Presidente, se echa de menos en él una mayor severidad de las penas aplicables a los hechos sancionados por este proyecto cuando ellos constituyen no un delito, sino un cuasidelito. Ocurre comúnmente que el dueño de un laboratorio químico o de un establecimiento que expende artículos alimenticios o el fabricante de productos medicinales o alimenticios, alega su falta de responsabilidad en su adulteración, diciendo que él no ha tenido la intención de realizarla y que ella es producto de la casualidad. Me parece que en la mayor parte de los casos, si bien será aceptable la excusa de falta de dolo, habrá, por lo menos, o negligencia grave o ignorancia inexcusable de su parte. En consecuencia, señor Presidente, haré la indicación correspondiente para elevar la pena señalada en el proyecto al cuasi delito que pueda resultar de la comisión de los hechos en él sancionados.

Por lo tanto, señor Presidente, votaremos en general favorablemente el proyecto, y trataremos de hacer en su segundo informe, las enmiendas señaladas.

Nada más, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro, don Fernando.

El señor PIZARRO (don Fernando).—Los Diputados de estos bancos votaremos también favorablemente el proyecto en discusión, puesto que ya manifestamos nuestra opinión favorable a este tipo de legislación cuando se discutió el proyecto sobre Delito Económico en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Este proyecto viene a salvar en parte la dificultad que ha encontrado en ambas ramas del Congreso el proyecto que crea

el delito económico, y, siendo plausible su finalidad, cual es la de proteger la salud pública amenazada por comerciantes inescrupulosos, le vamos a prestra nuestro apoyo decidido.

Tengo, si, que hacer una salvedad con respecto a un artículo de este proyecto, que me parece injustificado y que cae desgraciadamente en algo que ya se está haciendo rutinario en las prácticas de nuestros Tribunales de Justicia. En el artículo 4º, señor Presidente, se declara que no procederá la libertad provisional con respecto a los delitos que esta ley sanciona. Me parece, señor Presidente, que establecer una disposición como ésta constituye un abuso, en el que se está incurriendo muy a menudo en distintas leyes que se han aprobado en el Congreso.

De acuerdo con la técnica procesal predominante en la época actual en la mayoría de los países del mundo, a la persona inculpada, a la cual se le atribuya responsabilidad en la comisión de un delito, mientras dure el proceso y antes que sea sancionada por la sentencia, no se le debe aplicar el rigor de la pena consecuencial al delito. Creo, señor Presidente, que esta es una conquista grande del derecho procesal moderno; tiende justamente a impedir que a la persona, acusada y a quien se la ha responsabilizado como autora de un delito, se la someta, desde el momento de iniciarse el proceso, a las consecuencias inherentes a la pena.

Yo creo señor Presidente que para no establecer un nuevo precedente con este proyecto, y, al mismo tiempo, para establecer una mayor seguridad en la consecución de los objetivos que esta ley contempla, se debería, en todo caso, darle mayor celeridad al sumario; hacer aplicables en estos casos, por ejemplo, las normas correspondientes del artículo 130 del Código de Justicia Militar, en cuanto señalan al Juez un plazo de 20 días para la sustanciación del proceso, plazo que sólo puede prorrogarse debido a circunstancias excepcionales. De este modo se daría satisfacción al interés público que hay en

el sentido de que los delitos de esta naturaleza sean rápidamente sancionados, ya que el proceso llegaría pronto a su término.

Pero, de ninguna manera resulta justo establecer que mientras se ventila el proceso, el inculpado no tenga la posibilidad de gozar de su derecho de libertad provisional. Todos los abogados saben hasta qué punto se dificulta la defensa de una persona cuando se encuentra detenida durante la tramitación del proceso que se le instruye para investigar el delito. Sabemos la absoluta imposibilidad en que queda un procesado para obtener una indemnización cuando, en último término, se le declara absuelto.

La prisión preventiva sólo tiene por objeto prevenir el resultado de la investigación, pero si esto es posible por otros medios, no veo la razón para que, con un espíritu vindicativo de carácter primario, se vaya a proceder en esta forma respecto de las personas inculpadas de delitos de esta naturaleza. De aquí que me manifieste contrario a la idea que ya se está generalizando en las diferentes leyes despachadas por la Honorable Cámara, de negar la excarcelación mientras se tramita el proceso.

Con el mérito de una simple denuncia o de la iniciación de un proceso no es posible hacer recaer sobre el reo las consecuencias propias de la pena, sin que esto signifique prejuzgar de antemano acerca de los resultados de la investigación.

Por eso, con las salvedades anotadas, votaremos afirmativamente el proyecto de ley en discusión.

El señor GALLEGUILLOS VERA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente). — Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS VERA. — Quiero solamente hacer breves observaciones sobre lo que acaba de afirmar el Honorable señor Pizarro, don Fernando.

La tendencia moderna en el Derecho Procesal Penal es la de privar de libertad provisional a los delincuentes peligrosos.

En los últimos congresos internacionales se ha aconsejado fundamentalmente tomar esta medida en defensa de la sociedad. De manera que no se puede decir que sean nuestros legisladores los que han tomado esta actitud como una iniciativa contraria al interés colectivo, sino que se han hecho eco de esta orientación de los congresos sobre Derecho Penal. Porque es evidente que hay ciertos delitos que, cometidos en la forma en que ocurre en los tiempos actuales, resultan profundamente dañinos para la sociedad; principalmente, estos delitos que van en contra de la salud de los habitantes de un país, y en que un inmenso conglomerado está expuesto a enormes daños por obra de la acción delictuosa de algunos.

Quería hacer estas observaciones, porque me consta, por haber participado en algunos de estos congresos y estar en conocimiento de la opinión internacional sobre la materia, que la tendencia moderna es, justamente, restringir la libertad provisional en estos casos.

Ahora, no se puede afirmar en forma rotunda que por el hecho de estar privado de su libertad un delincuente o presunto delincuente, habrá tropiezos en la tramitación de su proceso. Por el contrario, dentro de nuestra legislación ocurre que el proceso del reo que está detenido tiene preferencia en su tramitación. De manera, entonces, que camina mucho más rápidamente el proceso del reo que está detenido que el del reo excarcelado. En consecuencia, no me parece válida la afirmación que hace el Honorable señor Pizarro, don Fernando, en este sentido.

Indudablemente que hay inconvenientes de orden personal, de orden familiar y una serie de circunstancias relativas la vida del reo. Pero, en el orden legal, el procesado goza de verdaderos privilegios: tiene privilegio de pobreza y toda clase de preferencia en la sustanciación de su causa. Tanto es así, que los jueces de primera instancia, por mandato expreso de la ley, deben tramitar estas causas con antelación a toda otra y en las Cortes de Apelacio-

nes, estas causas también tienen preferencias para ser vistas.

Una de las observaciones que sobre esta materia ha formulado mi Honorable colega, me parece razonable: es aquella que se refiere a los perjuicios que experimenta el reo que ha sido procesado por cualquier causa y que, en definitiva es absuelto.

Una larga prisión preventiva no tiene ninguna compensación. La disposición constitucional que establece la obligación del Estado de indemnizar en estos casos a las personas, no se ha puesto en práctica. Tal vez sería oportuno aprovechar la ocasión para recordar la conveniencia que existe de que se legisle sobre esta materia, a fin de evitar a las personas daños a veces muy grandes e irreparables los que deben ser resarcidos adecuadamente, para colocar a esas personas en la situación que les corresponde.

El señor DURAN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

El proyecto volverá a Comisión para su segundo informe.

El señor Secretario dará lectura a las indicaciones

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Indicación del señor Galleguillos, don Florencio, para eliminar el inciso tercero del artículo 8°.

Del señor Musalem para agregar en el

inciso 1° del artículo 1°, entre la palabra “alimenticios” y la conjunción “o”, la expresión “bebidas alcohólicas, licores”.

Del señor Acevedo, para cambiar en el inciso primero del artículo 1°, la “y” que precede a la palabra “falsificados” por una coma (,) y agregar “y en estado de descomposición...”.

Indicación del señor Correa Letelier, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...—El que por imprudencia temeraria, ignorancia inexcusable o negligencia grave ejecutare alguno de los hechos señalados en el artículo 1°, será sancionado con las penas indicadas en el mismo artículo, rebajadas en dos grados”.

Indicación del señor Checura para agregar un artículo nuevo, a continuación del artículo 1°, que siga:

“Artículo... — Los profesionales que sean condenados a las penas a que se refiere el artículo 1°, serán privados indefinidamente del ejercicio de su profesión”.

El señor DURAN (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para tratar, a continuación, y en el mismo orden, los proyectos que aparecen en la Tabla de la próxima sesión.

Varios señores DIPUTADOS.—No hay acuerdo.

El señor DURAN (Presidente).— Hay oposición.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 16 horas y 14 minutos.*

Crisólogo Venegas Salas,
Jefe de la Redacción de Sesiones.